



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE
Virasoro

Gobernador Virasoro

DICIEMBRE / 2016

Editado según Ley N° 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor N° 84413

Prof. Blanca Beatriz Pintos

Intendente

Ing. Gustavo Adolfo Sabio

Viceintendente

SECRETARÍAS

General de Gobierno: Prof. Mirta del Potro de Kaliniak

Economía y Hacienda: Contador Carlos Martínez

Obras y Servicios Públicos: Ing. Enrique Iranzo

Salud y Desarrollo Social: Mandalena Maidana

Planificación Urbano Ambiental: Ing. Alejandra Eliciri

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Daniel Sequeira

Vicepresidente 1º: Sr. Carlos Quintana

Vicepresidente 2º: Walter Castillo

Concejales

Sr. Jorge Amado

Prof. María I. Casco

Sr. Marcos Silva

Sra. Griselda Kowalski

Dr. Emiliano Fernández

Dr. Darío González

Sra. Sonia Zarza

Prof. Oscar Ortovski

Dr. Aldo Toledo

Sra. Gladys Díaz

Secretaria: Sra. Sara Curi

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidente: Sergio Eduardo Roda

Vocal Primero: Cr. Daniel Néstor García

Vocal Segundo: Dra. Adriana Núñez

Secretaria: María José Cristaldo

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez: Dra. Ofelia Vivero de Zilke

Secretaria: Gabriela Patricia Rodríguez

DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Marcela Vázquez

ORDENANZA N° 901/2016

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal en sus Títulos y Capítulos pertinentes y demás normas vigentes aplicables a la presente; y

CONSIDERANDO:

Que la basura es un gran problema mundial que causa inconvenientes ambientales, daña el suelo, el agua y el aire, generando erosión del suelo, contamina a la atmósfera con materiales inertes y microorganismos.-

Que a pasar el tiempo la basura se descompone y nacen nuevos componentes químicos que provoca la contaminación, por lo tanto, debemos optimizar la utilización de residuos a los efectos de prevenir enfermedades mejorando la calidad de vida de todos los habitantes.-

Que la importancia de un buen manejo de la basura, minimiza el impacto ambiental negativo.-

Que vemos cotidianamente en nuestra localidad como vecinos no respeten los horarios destinados al retiro de la basura de sus hogares y/o comercios para depositar en los cestos o en los lugares correspondientes para que el personal pueda recolectar debidamente.-

Que ejercer un correcto control para mejorar el medio ambiente en el entorno de la ciudad implica cuidar de un parque local, reciclar desechos, conservar agua o decidir llevar a cabo iniciativas para aumentar la concienciación o iniciativas educativas.-

Que realizar una medida de contralor podría paliar los incumplimientos, con ello también se realizarían actos y/o acciones de prevención a las enfermedades infectocontagiosas a su propagación y la contaminación ambiental.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: CREASE en la Localidad un CUERPO DE CONTROL DIARIO Y RUTINARIO a los efectos que se efectivice el cumplimiento por parte de los vecinos y en particular de los comerciantes en lo que respecta al día y horario de recolección de residuos.-

Artículo 2°: Se efectivizará la patrulla todos los días en los horarios establecidos entre las siguientes franjas de 12:30 hs. a 14:00 hs. y 21:30 hs. a 23:00 hs.-

Artículo 3°: El Cuerpo de Control estará a cargo de la Municipalidad a través del área Medio Ambiente disponiendo los mismos del personal que estará a cargo de dicho contralor.-

Artículo 4°: En caso de incumplimiento, es decir si los residuos están en la vía pública fuera de horario establecido por el D.E.M., de los Señores Vecinos y comerciantes serán sancionados, previa acta que se procederá a labrar obteniéndose la correspondiente fotografía digital para ser adjuntada a la actuación.-

Artículo 5°: Sanción:- Serán sancionados con multas de doscientos (200) a mil quinientos (1500) litros de nafta súper los vecinos incumplidores, y en caso de los comerciantes, además de la respectiva multa, se podrá disponer la clausura, de entre diez (10) a noventa (90) días, el local, establecimiento, comercio, que violaren los horarios de recolección de residuo sacando los mismos en horas no previstas y autorizadas por el D.E.M.-

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades competentes podrán clausurar preventivamente hasta por tres días los locales, establecimientos o comercios en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince días por una Resolución fundada.-

Artículo 6°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 01 de Diciembre de 2016

ORDENANZA N° 902/2016.-

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, y demás normas aplicables a la presente;

C O N S I D E R A N D O:

Que, estimaciones de la Comisión Mundial del Agua estableció que el uso del recurso hídrico aumentará en un 50% en los últimos treinta años, como consecuencia de ello importara grandes limitaciones y restricciones al acceso de agua potable por parte de un número elevado de la población mundial;

Que la necesidad de cambiar las pautas de uso y consumo del agua debe ser una prioridad, más aún que es escasa es muchos hogares;

Que el agua es un recurso natural vital para el ser humano, que estadísticas marcan de esta República un consumo de 10 veces más de agua por persona de lo que aconseja la OMS, y las causas son pérdidas, dispendio en la higiene personal o limpieza de ropas y lavado de vehículos, vajillas, frutas y verduras, regado de plantas y jardines y el uso de desagües como vertederos;

Que en ciudades de mayor población se consume, promedio, entre 20 y 50 litros de agua por día y que, en la grandes urbes ronda un promedio los 400 litros;

Que con estos datos, debemos emplear el hábito de ahorro de agua en general, pero más aún para lavar las veredas del frente de las propiedades y está comprobado que una manguera abierta implica un derroche de 500 litros por hora;

Que acostumbrarse a emplear el habito de ahorro de agua es una labor de todos los días, es un cuestión de conciencia ciudadana y solidaridad vecinal;

Que las organizaciones mundiales afirman que después del aire, el agua es el elemento más indispensable para la existencia del hombre, por lo tanto debemos abordar el problema y resolverlo conjuntamente, siendo tal vez un paliativo;

Que el espíritu de la presente es avanzar sobre aquellos artículos que sistematizan en menor proporción el gasto de agua en el lavado de veredas y aceras a los fines de adecuar dicha regulación a las premisas de preservación y racionalización del recurso natural;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: Establézcase para todo el ejido urbano de la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, que todo propietario, comerciante y/o frentistas podrá proceder al lavado de veredas y aceras debiendo emplear para ello baldes o en su defecto mangueras provistas de sistema de corte, interruptores o pulsadores, a los fines de racionalizar el uso del agua.

Artículo 2°: El no cumplimiento de lo establecido en el artículo Ut Supra será pasible de las sanciones a sus efectos.

Artículo 3°: Dese amplia difusión por medios de comunicación de la presente ordenanza, dentro de los espacios y/o programas contratados por el municipio, y la correspondiente entrará en vigor a los treinta días de promulgada.

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, dése en el B.O.M y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Ctes, 01 de Diciembre de 2016.-

Prof. Sara Curi
Secretaria

Sr. Daniel Sequeira
Presidente

ORDENANZA N° 903/2016.-

V I S T O:

El Título II-Art.86°, Capítulo III, Art. 87°, inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que Gdor. Virasoro posee un déficit de Escuelas y bancos en las mismas, siendo los Institutos y escuelas privadas, los que vienen a paliar la situación.-

Que por Ordenanza N° 593/2010 se ha donado a la Fundación Bicentenario dos inmuebles a los efectos de que se proceda a la construcción de un nuevo edificio para el establecimiento educativo Instituto Modelo Virasoro.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: **PRORROGAR** por el término de Veinticuatro (24) meses los cargos de donación establecidos en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 593/2010, el cómputo de los plazos para el cumplimiento de los cargos prorrogados comenzarán a computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 22 de Diciembre de 2016.-

Prof. Sara H. Curi

Secretaria

Sr. Daniel Sequeira

Presidente

ORDENANZA N° 904/2016.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal Arts. 200° al 212° y Ordenanza N° 801/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 801/2015 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2016.-

Que habiéndose recaudado en algunos Items del Presupuesto Municipal 2016, una suma mayor a la presupuestada oportunamente, entre ellos Tasas Municipales, Actuaciones Administrativas y Coparticipación Provincial, corresponde que este Honorable Cuerpo legisle la ampliación del mismo.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: **AUMENTASE** el Cálculo de Recursos y presupuesto de Gastos del Ejercicio 2016, en la suma de **\$ 5.453.920,00** quedando el presupuesto vigente en la suma de **\$ 140.503.188.-**

Artículo 2°: **AUMENTASE** el Cálculo de los Recursos en los Ingresos Corrientes en la suma de **\$ 5.453.920,00.-** con afectación en las siguientes partidas presupuestarias:

- INGRESOS:

4.1.1.1.01-Recolección, limpieza y conservación de la vía pública	3.239.170,00.-
4.1.1.1.09- Actuación Administrativa	1.214.750,00.-
4.1.2.1.01- Coparticipación Provincial	1.000.000,00.-

Artículo 3°: **AUMENTASE** el Presupuesto de Gastos en las Erogaciones Corrientes en la suma de **\$ 5.453.920,00.-** con afectación en las siguientes partidas presupuestarias:

- EGRESOS:

5.1.1.1.01-Sueldos P.P (Personal Permanente)	2.205.000,00.-
5.1.1.2.01- Sueldos P.T (Personal transitorio)	670.000,00.-
5.1.1.1.02- Sueldo Anual Complementario (Personal Permanente)	480.000,00.-
5.1.1.2.02- Sueldo Anual Complementario (Personal Transitorio)	170.000,00.-
5.1.1.1.03-Aseguradora de riesgo de trabajo (ART-Personal Permanente)	330.000,00.-
5.1.1.2.03-Aseguradora de riesgo de trabajo (ART-Personal Transitorio)	200.000,00.-
5.1.2.01- Combustibles y lubricantes	60.000,00.-
5.1.2.02- Repuestos y reparaciones varias	40.000,00.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

5.1.3.03-Comunicaciones	50.000,00.-
5.1.3.11- Seguros Varios	100.000,00.-
5.1.3.18- Mantenimiento de edificios	36.320,00.-
5.1.5.02- Acción Social	100.000,00.-
5.1.5.08-Eventos Especiales	60.000,00.-
5.3.01- Gastos de Funcionamiento (H.C.D)	218.156,80.-
5.4.01- Tribunal de Cuentas Municipal Total Remu.	54.539,20.-
5.4.02-Ret. Tribunal de Cuentas (I.P.S. 18,5%)	110.000,00.-
5.4.03-Aporte Tribunal de Cuentas (I.O.S.COR. 4%)	15.300,00.-
5.4.07-Aporte Patronal I.P.S.	110.000,00.-
5.4.08-Retenc. Personal I.O.S.COR.	15.300,00.-
5.4.-Defensor del Pueblo	27.269,60.-
5.1.9.01- Crédito Adicional	402.034,40.-

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 22 de Diciembre de 2016.-

Prof. Sara H.Curi

Secretaria

Sr. Daniel Sequeira

Presidente

ORDENANZA N° 905/2016.-

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 11), Título V, Del Patrimonio Municipal, Capítulo IV: Del Presupuesto,

C O N S I D E R A N D O:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Que el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio 2017 conjuntamente con el Plan de Obras Públicas, contempla los Recursos y Erogaciones del Municipio de Gdor. Virasoro, Corrientes, distribuyendo las partidas presupuestarias al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO

ORDENA:

- Artículo 1ro.-** ESTÍMASE el Cálculo de Recursos para el Año 2017 en la suma de Pesos Ciento cincuenta y ocho millones noventa y cuatro mil setecientos con cero centavos (**\$ 158.094.700,00**), incluyéndose en este Cálculo tanto los Ingresos Corrientes como así también los Ingresos de Capital.
- Artículo 2do.-** APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos para el año 2017 que asciende a la suma de Pesos Ciento cincuenta y ocho millones noventa y cuatro mil setecientos con cero centavos (**\$ 158.094.700,00**), cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en Planillas Anexas que forman parte integral de la Ordenanza.
- Artículo 3ro.-** APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante para el Ejercicio 2017 que contempla lo estipulado en el Artículo 231° de la Constitución de la Provincia de Corrientes y su monto asciende a Pesos Cinco millones seiscientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho con cero centavos (**\$ 5.640.988,00**)-.
- Artículo 4to.-** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a **retener** a favor del Instituto de Previsión Social (**I.P.S**) y del Instituto de Obra Social de Corrientes (**I.O.S.COR**), la suma de Pesos Un millón ciento dieciocho mil ciento veintinueve con noventa y tres centavos(**\$ 1.118.129,93**).
- Artículo 5to.-** APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos del Tribunal de Cuentas para el Ejercicio 2017 que asciende a la suma de Pesos Un millón cuatrocientos diez mil doscientos cuarenta y siete con cero centavos (**\$ 1.410.247,00**).
- Artículo 6to.-** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a **retener** a favor del Instituto de Previsión Social (**I.P.S**) y del Instituto de Obra Social de Corrientes (**I.O.S.COR**), la suma de Pesos Trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos con cero centavos (**\$ 394.692,00**).

Artículo 7mo.-

APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos del Defensor del Pueblo para el Ejercicio 2017 que asciende a la suma de Pesos Setecientos cinco mil ciento veintitrés con cincuenta centavos (\$ 705.123,50).-

Artículo 8vo.-

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar transferencia de fondos durante el año 2017 ala Cuenta Corriente del Honorable Concejo Deliberante **N° 131217/1** del Banco de Corrientes S.A. Sucursal Virasoro, la suma de Pesos cinco millones seiscientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho con cero centavos (**\$5.640.988,00**), monto que será financiado en doce cuotas iguales. Dicho importe se depositará entre los días 1 al 10 de cada mes (con cinco días de tolerancia) por imprevistos debidamente justificados.

Artículo 9no.-

INGRESOS: Los recursos provenientes de aportes no reintegrables, subsidios, convenios, u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial u otros Entes, los recursos generados por la aplicación de Leyes especiales Provinciales, como así también el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados, que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza de Presupuesto, serán incorporados al mismo como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicar **por Resolución Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.**

EGRESOS: Será de aplicación el **Artículo 204° de la Carta Orgánica Municipal.-**

Artículo 10mo.-

Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 22 de Diciembre de 2016.-

ORDENANZA N° 906/2016.-

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal en sus Artículos 26° Inciso 29, 87° Incisos 37, 41, 76, 83 y 84; Título VI de la Planificación Urbana; y demás normativa vigente; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que Nuestra Carta Orgánica Municipal determina la necesidad de formular y coordinar planes urbanísticos y edilicios, ejercer el control de la construcción pública y privada, dictar ordenanzas referidas al Plan de Ordenamiento Urbano y Regularización Edilicia, loteos y urbanización.

Que desde sus inicios nuestra ciudad sufrió un crecimiento desordenado y sin importantes criterios de planificación.

Que hasta el momento no existe un complejo normativo claro y explícito en materia de Urbanizaciones y Subdivisiones.

Que es competencia de este cuerpo legislativo, generar las normas necesarias y suficientes para establecer una planificación integral del desarrollo presente y futuro de nuestra ciudad.

Que como Municipio debemos propiciar y favorecer planes de urbanizaciones con la infraestructura acorde a los mismos, dotándolas de modernidad, ordenamiento y desarrollo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO – CORRIENTES

ORDENA:

Artículo 1°: Téngase por Ordenanza **REGULACION DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES EN EL ÉJIDO URBANO DEL MUNICIPIO DE GOBERNADOR ING. V. VIRASORO.**

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I: OBJETO, APLICACION Y ALCANCE

Artículo 2°: OBJETO: La presente Ordenanza regula el proceso de tramitación, aprobación e implementación de urbanizaciones y subdivisiones en todo el ejido urbano de la circunscripción municipal de Gobernador Ing. V. Virasoro.

Artículo 3°: El ejido urbano se encuentra determinado en la Ordenanza 632/11 y sus futuras modificaciones.

Artículo 4°: APLICACION Y ALCANCE: Las disposiciones de la presente normativa son aplicables dentro de los límites de la jurisdicción

municipal, comprenden y cubren a toda persona, sea ésta de naturaleza física como jurídica, y alcanzan a las propuestas que se relacionan con Urbanizaciones (sea cual fuera su tipo, carácter y/o naturaleza) y Subdivisiones.

Artículo 5°: APLICABILIDAD: Serán igualmente de aplicación las disposiciones de esta ordenanza a aquellos asuntos que, sin estar enunciados expresamente en el Artículo 3°, quedan comprendidos implícitamente

en la misma y/o sean objeto de tratamiento dentro de su cuerpo normativo.

TITULO II: URBANIZACIONES

CAPITULO I: DEFINICION

Artículo 6°: DEFINICION: Se entiende por Urbanización a todo fraccionamiento que determine la conformación de nuevos núcleos urbanos, de superficies mayores a 3Ha, a la ampliación y/o modificación de los ya existentes, con apertura de calles, delimitación total o parcial de manzanas y parcelamiento, el cual, y en base a las disposiciones de la presente ordenanza, comprende a la provisión de infraestructura y la creación de espacios verdes o libres, destinados al equipamiento comunitario.

Artículo 7°: TIPOS: Las urbanizaciones podrán ser:

- a) De gestión privada particular.
- b) De gestión privada mediante organizaciones de la sociedad civil o entidades cooperativas de vivienda y/o crédito.
- c) de Gestión pública municipal.
- d) de Gestión Mixta.
- e) de Gestión Público Provincial y/o Nacional (Planes de Vivienda).

CAPITULO II: DE LAS CALLES Y SUS TRAZADOS

Artículo 8°: DONACIÓN DE CALLES: Toda urbanización obligará a la donación a la Municipalidad de Gobernador Virasoro de una superficie del terreno destinado a las respectivas vías públicas.

Artículo 9°: PROYECCIÓN DE CALLES: Las calles deberán proyectarse de acuerdo a las funciones que se prevean para las mismas, teniendo en cuenta para ello, las conexiones indispensables y las secciones o perfiles que se establecen en las normativas vigentes en materia de sistematización vial del Municipio.

Artículo 10°: TRAZADO DE CALLES: El trazado vial será conformado mediante la prolongación de la red vial del entorno (sea ésta existente o proyectada), salvo que por razones urbanísticas se justifique otro trazado, fijando un ancho mínimo de 15 (quince) metros. PLANO MUNICIPAL CON EL TRAZADO QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE (Anexo A)

Artículo 11°: PROYECCIÓN RED VIAL: La red vial deberá proyectarse reduciendo al máximo las intersecciones y evitando las posibilidades de encuentros conflictivos o peligrosos en la circulación vehicular.

Artículo 12°: CALLES DE ACCESO SIN SALIDA: Las calles de acceso sin salida, deberán terminar en "cul de sac" y tendrán una longitud máxima de **100 (cien)** metros medidos, entre el eje de calle y el extremo final del "cul de sac".

Artículo 13°: CUL DE SAC: Los "cul de sac" tendrán las dimensiones, que permitan inscribir dentro de su superficie un círculo cuyo diámetro no sea menor a 22 m. (VEINTIDOS METROS).

Artículo 14°: CONDICIONES TRAZADO VIAL: El trazado vial, ya sea determinado por la prolongación de calles existentes, por disposiciones vigentes o por propio requerimiento del propietario de la urbanización, en relación a que se ejecute en el predio del interesado o predios linderos, deberá respetar las siguientes condiciones:

a. Cuando la calle se proyecta en el interior del terreno a urbanizarse, el interesado deberá donar a la Municipalidad, la fracción correspondiente.

b. Cuando la nueva calle a abrir, afecte el terreno del interesado y parte del terreno del colindante, podrá este último prestar conformidad a la donación de la parte que le corresponde a los efectos de que sea posible la apertura de la calle mencionada. En todos los casos, el sector de calle ubicado en el terreno del interesado deberá ser donado a la Municipalidad.

c. En el caso que la nueva calle a abrir afecte menos de 10 (diez) metros de ancho de terreno del interesado, y que no exista conformidad del lindero a donar voluntariamente la parte que le corresponde para completar el ancho establecido, no se aprobará subdivisión de parcelas ni edificación con frente a dicha calle hasta que la misma no tenga el ancho previsto. A su vez, se dejará expresa constancia en la ficha correspondiente a la propiedad colindante en la Dirección de Catastro de la traza de la futura calle y que si se realizara cualquier operación de urbanización y/o subdivisión, será obligación del propietario ceder sin cargo alguno, la superficie que le corresponda para completar el ancho de la referida calle.

d. el ancho mínimo de las calles será de 15,00 (quince) metros.

CAPITULO III: DE LA FORMACIÓN DE MANZANAS Y SUBMANZANAS

Artículo 15°: DEFINICIÓN:

a) Se entiende por manzana toda fracción rodeada por vías públicas,

b) En el caso particular que dicha fracción tenga, por lo menos uno de sus lados adyacentes a una calle de acceso o pasaje público, se denominará submanzana.

Artículo 16°: FORMA Y CONSERVACION DE “CORAZONES DE MANZANAS: Las manzanas serán preferentemente de forma cuadrangular o rectangular y las submanzanas de forma rectangular, pudiéndose considerar otra forma justificada por condicionantes urbanos o físicos. En todos los casos sin excepciones se exigirá la conformación del CORAZON DE MANZANA, que consiste en dejar LOS FONDOS LIBRES de cada lote sin construcciones, para que funciones como superficies absorbentes. La relación exigible será como MINIMO, de 1/5 (un quinto del largo del total de cada lote.

Artículo 17°: LADOS: Los lados de las manzanas resultarán de la prolongación de las calles de la trama vial, pudiéndose considerar el cierre de una de las mismas, siempre que no se afecte la estructura vial del entorno. En el caso que las manzanas o submanzanas no surjan de la prolongación de calles, se tomarán para los lados de las mismas las siguientes medidas límites:

MANZANAS: Longitud máxima: **120 m. (CIENTO VEINTE METROS)**. Longitud mínima: 80 m. (OCHENTA METROS).

SUBMANZANAS: Longitud máxima: **80 m. (OCHENTA METROS)**. Longitud mínima: **40 m. (CUARENTA METROS)**.

Artículo 18°: ALTIMETRÍA: El relieve topográfico, tanto de manzanas como de submanzanas, de ser posible debería tener una altimetría tal, que permita la normal evacuación de las aguas pluviales hacia las calles colindantes y según las previsiones que la Municipalidad adopte a tal efecto.

CAPITULO IV: DEL TRAZADO DE LAS PARCELAS

Artículo 19°: DEFINICIÓN: Designase como parcela a los efectos de la aplicación del presente cuerpo normativo a una fracción indivisa de terreno que tenga por lo menos, uno de sus lados adyacentes a una vía pública.

Artículo 20°: PROHIBICIÓN: Queda prohibido el parcelamiento en terrenos del que resulten parcelas que no tengan acceso a vía pública.

Artículo 21°: FORMA: Las parcelas serán preferentemente de forma rectangular disponiéndose de modo que las líneas divisorias laterales, en cuanto sea posible, se hallen en ángulo recto con la línea municipal.

Artículo 22°: PARCELAS EN ESQUINAS: En todos los casos será obligatorio que los terrenos en esquinas cedan la ochava para uso público y sin

construcción alguna en planta baja; la ochava se determina por la línea que resulta de unir dos puntos tomados desde la esquina y a 4m sobre cada línea municipal.

Artículo 23°: SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO: Las parcelas cumplirán con la superficie y frente mínimo fijado por las disposiciones vigentes y además con una relación entre frente y fondo que puede variar desde 1/1,5 a 1/4. De dicha relación puede llevarse a 1/1 para las parcelas en esquina o para aquellas 9 parcelas intermedias que en función del trazado de calles requeridos o condicionantes físicos sea posible admitir.

FRENTE MÍNIMO: 8,33 m. (ocho con treinta y tres METROS). SUPERFICIE MÍNIMA: 166,6 m² (CIENTO SESENTA Y SEIS, CON SESENTA METROS CUADRADOS), que equivalen a un terreno de aproximadamente 8.33 x 20 metros.

Artículo 24°: PLANES DE VIVIENDA: Para el caso de planes de viviendas del capítulo VIII de la presente, se aceptarán excepciones en menos de los valores mencionados, siempre y cuando la reducción no supere el 15% (quince por ciento) de lo dispuesto para frente mínimo y el 25% para la superficie mínima.

Artículo 25°: EXCEPCIÓN: Cuando por razones del trazado de calles o condicionantes físicas no se pudiera asignar a todas las parcelas proyectadas, las medidas mínimas fijadas por las disposiciones vigentes, se aceptará hasta un 10% del total de las parcelas con medidas inferiores a las establecidas, excepto las parcelas en esquina. Las parcelas resultantes de esta consideración no podrán ser inferiores, en sus medidas lineales o de superficie al 80% de las mínimas reglamentarias.

CAPITULO V: DE LOS TERRENOS A URBANIZAR ADYACENTES A VIAS FERREAS Y RUTAS (PROVINCIALES Y/O NACIONALES)

Artículo 26°: TERRENOS ADYACENTES A VIAS FERREAS: Los terrenos a urbanizar adyacentes a vías férreas, deben ceder una calle de acceso lindera a la franja de dominio ferroviario de un ancho mínimo de 25m. (Veinticinco metros).

Artículo 27°: TERRENOS ADYACENTES A RUTAS: Para los inmuebles a urbanizar con frente a las rutas provinciales y/o nacionales, se deberá ceder pasajes públicos (calles de servicios) paralelos a las mismas, no permitiéndose accesos con distancias menores de 500 m. (QUINIENTOS METROS). En caso de que la parcela a urbanizar posea un frente menor de 500 m. (QUINIENTOS METROS) tendrá un solo ingreso siempre que

no tenga comunicación con parcelas colindantes que hubiere dejado camino de acceso e ingreso.

CAPITULO VI: DE LOS ESPACIOS VERDES

Artículo 28°: SUPERFICIE MÍNIMA: En toda urbanización, será obligación del o de los propietarios donar una superficie de terreno equivalente al 10% de la superficie total de la superficie a urbanizar, con destino a espacio verde.

Artículo 29°: PROHIBICIÓN: En ningún caso, la superficie del Espacio Verde podrá ser inferior a la mínima establecida para parcelas, de acuerdo a lo exigido para las diferentes áreas del municipio.

Artículo 30°: PROYECCIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES: Los espacios verdes deberán proyectarse de modo que sus dimensiones y formas sean aptas para la recreación, debiendo su emplazamiento, salvo que existan instrucciones específicas, respetar una adecuada equidistancia en relación a las parcelas.

CAPITULO VII: DE LA PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 31°: OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO: Es obligación del propietario garantizar la prestación de la siguiente infraestructura:

1. APERTURA, ABOVEDAMIENTO Y CUNETEO DE CALLES.
2. SERVICIO DE CLOACAS SI ESTA DENTRO DEL AREA SERVIDA POR LA PRESTATARIA. DE NO SER ASI ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO DE EDIFICACION. ARTICULO 54 inc, b.
3. PROVISIÓN DE ENERGIA ELECTRICA.
4. ARBOLADO DE CALLES Y ESPACIOS VERDES.
5. NIVEL MÍNIMO DEL SUELO.

En primera instancia, el propietario podrá presentar los estudios de factibilidad aprobados por los organismos competentes a los efectos de iniciar el loteo con una autorización provisoria por parte de la Dirección de Catastro Municipal, quien otorgará la autorización definitiva cuando el mismo finalice con la ejecución de las obras que garanticen la prestación de los servicios establecidos en el presente artículo.

SECCIÓN 1: DE LA APERTURA, ABOVEDAMIENTO Y CUNETEO DE CALLES

Artículo 32°: OBLIGACION: Es obligación del propietario ejecutar la apertura de las vías de circulación proyectadas y realizar todos los movimientos de tierra necesarios a fin de asegurar un adecuado escurrimiento de las aguas de modo de evitar los puntos de acumulación de las mismas en

áreas a urbanizar o adyacentes. Se ejecutará a su vez el abovedamiento y cuneteo de las mismas.

Artículo 33°: CALZADA: La calzada se ejecutará en un ancho que variará acorde a la sección que le corresponda a las calles proyectadas, con una pendiente transversal del 2% al 4% con desagües a las cunetas laterales.

Artículo 34°: ESPECIFICACIONES TECNICAS: El proyecto se ajustará a las especificaciones técnicas que fijará la Dirección de Planeamiento Urbano, quedando a cargo de la misma su aprobación. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos será la encargada de fiscalizar su ejecución y de otorgar el certificado final.

SECCIÓN 2: DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y LOS SISTEMA CLOACALES

Artículo 35°: OBLIGACION: Es obligación del propietario la provisión de agua potable y la conexión de cloacas para el total de los lotes y espacios verdes.

Artículo 36°: PROVISION: La provisión se hará:

a. Por extensión de la red ya existente.

b. Por el tendido de una red independiente con agua proveniente de las napas potables, torre-tanque y obras anexas.

Artículo 37°: APROBACION DEL PROYECTO: En ambos casos, la aprobación del proyecto, el análisis de la condición de potabilidad del agua, la factibilidad del sistema cloacal, las inspecciones que resulte necesario realizar durante la ejecución y el certificado final de obra estará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, la Cooperativa de Servicios Públicos Ltda o el Instituto Correntina del Agua y el Ambiente (ICAA), según corresponda.

SECCIÓN 3: DE LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 38°: OBLIGACION: Es obligación del propietario ejecutar las obras de distribución de energía eléctrica. El tendido de los mismos deberá ser obligatoriamente subterráneo.

Artículo 39°: ESPECIFICACIONES TECNICAS: A los fines expresados, se ajustará el proyecto a las especificaciones técnicas que fija la Dirección Provincial de Energía y/o la Cooperativa de Servicios Públicos Ltda, como de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, quedando a cargo de estas Reparticiones la aprobación del proyecto, la fiscalización de obras y el otorgamiento del certificado final.

SECCIÓN 4: DEL ARBOLADO DE LAS CALLES Y ESPACIOS VERDES

Artículo 40°: OBLIGACION: Será obligación del propietario realizar la forestación de las calles correspondientes a la urbanización y la parquización de las parcelas destinadas a espacios verdes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 384/06 Arborización Urbana.

Artículo 41°: ESPECIES: Las especies aconsejadas son: Fresno Americano, Hovenia Dulcis y Olmos, quedando a consideración de la Dirección de Espacios Verdes Municipal la forestación con otras especies.

Artículo 42°: DISTANCIA ENTRE ESPECIES: Las distancia entre plantas se establecerá tomando como base las especies a plantar, pudiendo variar éstas entre un mínimo de 4 m. (CUATRO METROS) y un máximo de 8 m (OCHO METROS).

Artículo 43°: APROBACION DEL PROYECTO: El proyecto de forestación de la urbanización deberá ser aprobado y supervisado por la Dirección de Espacios Verdes, que otorgará el certificado final correspondiente.

SECCIÓN 5: DEL NIVEL MÍNIMO DEL SUELO

Artículo 44°: NIVEL MINIMO DEL SUELO: Establécese, como nivel mínimo del suelo para el emplazamiento de urbanizaciones, se fijan las cotas límite en 115 (CIENTO QUINCE) metros, para el sector oeste de la ciudad, a partir de la actual Ruta N° 14, y en 100 (CIEN) metros, para el sector este de la ciudad, a partir de la misma Ruta.

Los terrenos situados por debajo de estas cotas forman en cada caso un continuo topográfico al que se denominará también “Banda de Restricción Ambiental”, según lo establecido en la Ordenanza 344/05, porque sin ser necesariamente inundables, presentan serias dificultades para una futura conexión de sus cloacas a la(s) planta(s) de tratamiento de efluentes. Por tales motivos, no se permitirá la construcción de viviendas, siempre y cuando no se realicen las acciones estipuladas en el Artículo 46. Si éstas no se realizan, podrán autorizarse otros usos, en especial, la producción hortícola intensiva, la producción granjera, o los usos recreativos, en consulta con la autoridad municipal.

Podrán establecerse otras Bandas de Restricción Ambiental, que sirvan como amortiguadores del uso industrial, o formando un perímetro de protección alrededor del emplazamiento de antenas de comunicaciones, o también en aquellos lugares donde existen valores ambientales (paisajes, fauna o flora nativas) a los que se procura preservar.

Artículo 45°: TERRENOS DE NIVEL INFERIOR: Determinase que los terrenos de nivel inferior dicha cota sólo podrán urbanizarse cuando:

a. Se efectúen las obras de rellenamiento necesarias para alcanzar el referido nivel, con los grados de compactación adecuadas al uso previsto.

b. Se asegure un nivel óptimo en las conexiones viales, a los efectos de la integración adecuada con las áreas aptas, siempre y cuando aquél no provoque obstáculos al libre escurrimiento de las aguas. En este último caso será menester que se ejecuten previamente las obras de arte necesarias.

Artículo 46°: URBANIZACIONES EN TERRENOS BAJOS: Se considerarán a través de la Dirección de Planeamiento Urbano, los casos de urbanizaciones de terrenos bajos, defendidos por terraplenes y aledaños, a sectores urbanizados en cota inferior a la exigida siempre:

- Que la defensa ejecutada reúna condiciones técnicas adecuadas.
- Que no existan filtraciones de la napa freática o anegamiento de pozo absorbentes.
- Que se asegure la evacuación de aguas pluviales.

CAPITULO VIII: URBANIZACIONES CON PLANES DE VIVIENDAS

Artículo 47°: DEFINICIÓN:Se entienden como tales, a las propuestas de urbanización, con los alcances que da a ese término la definición dada en Artículo 5°, y que además comprendan en forma expresa el proyecto y la ejecución de viviendas colectivas y/o individuales, con el correspondiente equipamiento comunitario que se establece en el presente capítulo.

Artículo 48°: Todas las urbanizaciones con planes de viviendas deberán cumplir con las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes en la presente Ordenanza, salvo aquellas expresamente establecidas en este capítulo.

Artículo 49°: Para los casos en que los Planes de Viviendas sean con fondos de carácter provincial o nacional, se exigirá además de los requisitos establecidos en el Artículo 31 de la presente, la construcción de cordones cuneta, veredas y alumbrado público en todos los lados de las manzanas del loteo así como la construcción de los sistemas de desagües pluviales y la red de alumbrado público.

Artículo 50°: En todos los casos; el equipamiento comunitario que se proyecte, deberá servir adecuadamente a todas las viviendas del conjunto.

Artículo 51°: Los requisitos referidos al equipamiento comunitario estarán en función del número de viviendas y serán los siguientes:

a. Grupo de hasta 75 viviendas: no se exige equipamiento comunitario.

b. Grupo de 75 a 200 viviendas:

- Espacio Verde de uso público: 5 m². por habitante. A los efectos del cálculo se considerarán dos habitantes por dormitorio.

c. Grupo de 200 a 400 viviendas:

- Idem Item B. más una Sala de Primeros Auxilios y un espacio destinado a un Centro Deportivo-Recreativo, **de superficie mínima equivalente a 2/3 del Espacio Verde para el caso.**

d. Grupo de 450 a 800 viviendas:

- Idem Item C. más una un Jardín de infantes y guardería y una Escuela Primaria: (Excepto cuando se verifique la existencia de alguna, dentro de un radio de 500 m (QUINIENTOS METROS) medidos desde el baricentro del área a urbanizar y que esté en condiciones de absorber la futura población escolar. -

d. Grupo más de 800 viviendas:

- Idem Item D. más una una Escuela Secundaria, una Comisaría o Destacamento Policial y una Dependencia de la Administración Municipal (Excepto cuando se verifique la existencia de alguna de las citadas, dentro de un radio de 500 m (QUINIENTOS METROS) medidos desde el baricentro del área a urbanizar. -

Artículo 52°: Las solicitudes de urbanización con planes de viviendas deberán seguir el tránsito establecido en Título III de la presente Ordenanza, debiendo intervenir a su vez la Dirección de Planeamiento Urbano para visar o aprobar según corresponde al proyecto edilicio, el cual deberá ser presentado conjuntamente con el proyecto de urbanización, en documentación siempre firmada por los organismos oficiales y el/los profesionales matriculados a nivel provincial y municipal sin excepciones.

Artículo 53°: La ejecución de urbanizaciones con planes de viviendas en áreas no previstas por las disposiciones vigentes para fraccionamiento de uso residencial, podrán permitirse siempre que:

- a.** El número de viviendas sea superior a 500 (QUINIENTAS).
- b.** Que su localización convenga a los lineamientos generales del desarrollo urbano de la ciudad.
- c.** Que aparte del cumplimiento de los requisitos ya enunciados en el presente capítulo, se ejecute la siguiente infraestructura mínima: nivelación del terreno; apertura, abovedamiento y cuneteo de calles asegurando el libre escurrimiento de las aguas, forestación de calles y espacios verdes; red eléctrica de baja tensión, torre tanque de agua y red domiciliaria; pavimento de una de las calles principales de la urbanización y acceso pavimentado que comunique dicha calle con alguna otra calle pavimentada del entorno.

CAPITULO IX: URBANIZACIONES EN TERRENOS FISCALES OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS PRECARIOS

Artículo 54°: DEFINICIÓN: Contempla este Capítulo las urbanizaciones y/o subdivisiones que se realicen en terrenos fiscales (Nacionales, Provinciales o Municipales), ocupados por asentamientos precarios, con el fin de regularizar la situación de sus ocupantes.

Artículo 55°: A los efectos de tratar los casos de urbanizaciones o subdivisiones contemplados en el Artículo 38° deberá intervenir una Comisión de Trabajo constituida por un representante de cada una de las Reparticiones que a continuación se enumeran.. Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Catastro, Secretaría de Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda y Finanzas; debiendo la misma considerar o proponer las posibles soluciones asesorando al Departamento Ejecutivo sobre las condiciones que deben respetarse frente a la aprobación de dichas urbanizaciones. serán convocados además los representantes o delegados del grupo de personas que estén realizando la ocupación precaria e irregular, para que participen del proceso de normalización y/o regularización

Artículo 56°: Todas las urbanizaciones y subdivisiones que se realicen en terrenos fiscales, deberán ajustarse a las condiciones generales y particulares estatuidas en este Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones.

TITULO III: DE LOS TRÁMITES PARA LA URBANIZACIÓN

CAPITULO I: DE LA CONSULTA PREVIA

Artículo 57°: Será necesaria la consulta previa, para todas las propuestas de urbanizaciones y para todos aquellos casos de subdivisiones simples, en zonas cuyo amanzanamiento no se encuentre totalmente definido y que por sus características propias o emplazamiento, deben ser analizados a los efectos de preservar las condiciones que permitan una adecuada inserción, dentro de la trama urbana.

Artículo 58°: Para la consulta previa, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Catastro, con el sellado correspondiente a la iniciación del expediente, nota dirigida al Director de dicha dependencia, acompañada de dos juegos de planos, firmados por el profesional y el comitente y que conste:

a. En uno, la ubicación del terreno a urbanizar, con las siguientes especificaciones:

- 1) Calles circundantes (nomenclador de calles).
- 2) Distancias a puntos materiales más importantes.
- 3) Urbanizaciones circundantes.

4) Equipamiento del entorno: escuelas, destacamentos policiales, unidad asistencial, estafeta postal, etc. (indicación sólo exigible para urbanizaciones con planes de vivienda).

5) Estimación del nivel del terreno.

b. En el otro, las CARACTERISTICAS del terreno y la propuesta urbanística:

1) Dimensiones lineales, angulares y superficie del terreno.

2) Amanzanamiento.

3) Parcelamiento.

4) Superficies de parcelas, espacios verdes y calles.

5) Infraestructura a proveer.

6) Certificados o notas de factibilidad otorgadas por los organismos o empresas proveedores de los servicios básicos de : Agua, Energía y Cloacas..

c. Indicar el uso o destino de la futura urbanización. Asimismo y con carácter optativo podrá presentar una memoria descriptiva. A los efectos de cumplimentar con los requerimientos del inc. a), la Dirección de Catastro suministrará la información correspondiente, poniendo a disposición del profesional actuante, la documentación allí existente.

Artículo 58°: La Dirección de Catastro deberá dar intervención a la Dirección de Planeamiento Urbano a los efectos de que ésta se expida respecto a la incidencia urbanística del anteproyecto, aconsejando o no, la conveniencia del fraccionamiento.

Artículo 59°: El profesional tendrá 30 (TREINTA) días de plazo para efectuar la nueva presentación acorde a las observaciones que se hubieren formulado, debiendo el expediente presentarse nuevamente a consideración de las direcciones intervinientes. Vencido el plazo estipulado, se considerará desistida la consulta previa.

Artículo 60°: La Consulta Previa se aprobará con los dictámenes favorables de las Direcciones de Planeamiento Urbano y Catastro, debiendo esta última, notificar al profesional de dicha aprobación dentro de los cinco días subsiguientes, quedando reservada la actuación hasta la presentación del plano definitivo de urbanización.

Artículo 61°: El profesional deberá presentar el plano definitivo dentro de los seis meses posteriores a la aprobación de la consulta previa, vencido dicho término sin que aquello se haya efectivizado la aprobación caducará por el simple vencimiento del plazo.

Artículo 62°: Si dentro del plazo de validez de la consulta previa surgiere algún tipo de disposición que llegase a introducir modificaciones que afecten al

proyecto de urbanización presentado, éste seguirá teniendo validez en tanto no se supere dicho plazo.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS PLANOS DE URBANIZACIÓN

- Artículo 63°:** El propietario y/o Comitente deberá solicitar la aprobación de la urbanización mediante nota dirigida al Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo preceptuado en la presente Ordenanza y/o Disposiciones vigentes. En el mismo acto constituirá un domicilio especial dentro del municipio para todos los efectos legales que resulten de la tramitación.
- Artículo 64°:** Mediante actas confeccionadas al efecto, el propietario y/o Comitente donará a la Municipalidad Gobernador Virasoro, las superficies resultantes para calles, pasajes, espacios verdes y/o libres, declarando que dichas superficies, se encuentran libres de ocupantes, como así también de que presta su conformidad para constituir en favor de la misma, a título gratuito, sobre las ochavas que corresponden a la fracción a urbanizar una servidumbre administrativa a perpetuidad de paso y vistas, con la obligatoriedad de no construir por debajo de la altura prevista en las reglamentaciones vigentes, suscribiendo al efecto las correspondientes actas ante la Escribanía Municipal.
- Artículo 65°:** Acreditará, con las certificaciones y constancias correspondientes, emitidas por la autoridad que tenga competencia para ello, todo lo relativo a la titularidad del dominio del inmueble que se pretende urbanizar, como así también que su propietario tiene la libre disposición de sus bienes.
- Artículo 66°:** Todas las actas y/o certificaciones mencionadas precedentemente deberán ser suscriptas por el o los donantes y sus cónyuges cuando se tratara de personas físicas, casadas y fueren bienes gananciales o propios que constituyesen asiento del hogar conyugal.
- Artículo 67°:** Todas las firmas impresas en cualquiera de las documentaciones enumeradas en los artículos anteriores, deberán estar debidamente legalizadas por Escribano Público.
- Artículo 68°:** En caso de presentación a nombre de terceros, deberá acreditarse el mandato conferido mediante el documento original o su copia debidamente legalizada por Escribano Público.
- Artículo 69°:** Con la nota de presentación, el interesado deberá acompañar con la correspondiente constancia de haber ingresado al **Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes**.

CAPITULO III: DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE URBANIZACIÓN

- Artículo 70°:** La solicitud deberá ser presentada en Mesa General de Entradas, previo pago de las tasas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tributaria.
- Artículo 71°:** Con la documentación presentada, se formará el expediente respectivo, el que deberá ser girado, a la Dirección de Catastro, dependencia que adjuntará la nota y planos de consulta previa aprobado y verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentados en el presente cuerpo normativo, dentro de los 4 (CUATRO) días de recepcionado el mismo.
- Artículo 72°:** Si de la verificación realizada, resultare que el proyecto de urbanización no reúne los requisitos exigidos, deberá la Dirección de Catastro notificar al profesional dejando constancia en el expediente de la misma.
- Artículo 73°:** A partir del pago de las tasas correspondientes, el propietario y/o profesional tendrá 45 (CUARENTA Y CINCO) días de plazo para solicitar en Mesa General de Entradas, la intervención de las Direcciones de Planeamiento Urbano y/o Alumbrado Público y/o Espacios verdes según corresponda. No habiéndose cumplido con lo establecido anteriormente, las actuaciones serán archivadas, dejándose constancia en el expediente respectivo.

CAPITULO IV: DEL CUMPLIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

- Artículo 74°:** A pedido del interesado, las Direcciones intervinientes en el proceso, suministrarán las especificaciones de obras, de acuerdo a las de cada caso.
- Artículo 75°:** Cumplimentadas las exigencias o aprobados los proyectos de obras, dichas Direcciones determinarán los plazos máximos de las mismas, no debiendo en ningún caso ser superior a un año, pudiendo realizar cuantas inspecciones estimen convenientes para controlar la buena marcha de las obras.
- Artículo 76°:** Transcurridos los términos fijados para la ejecución de las obras, sin que éstas se hayan realizado; la urbanización será considerada desistida, archivándose el expediente previa notificación al o los interesados.
- Artículo 77°:** Finalizada la ejecución de la infraestructura, el propietario solicitará las finales de obras respectivas, en cada una de las Direcciones competentes, quienes las remitirá a Mesa General de Entradas y Archivo para ser glosado al expediente de urbanización, el cual posteriormente será remitido, a instancias del propietario, a la Dirección

de Catastro, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 78°: El interesado podrá garantizar el cumplimiento de las obras de infraestructura a su cargo, por medio de la constitución de un fondo de Garantía en la Dirección de Finanzas, mediante depósitos de dinero en efectivo, avales bancarios o seguro de caución, por el monto total de las obras que resulten de lo previsto por cada una de las Direcciones intervinientes, al tiempo estimado de finalización, de acuerdo al plazo establecido. Constituido el Fondo de Garantía, el expediente de urbanización será remitido a instancias del propietario a la Dirección de Catastro, quién verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso de que las obras de infraestructura no se ejecuten en el plazo establecido, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas directamente o mediante contratación de terceros a cargo del propietario, haciendo efectiva la garantía, en forma total o parcial.

CAPITULO V: DE LA APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 79°: Cumplidas las verificaciones consignadas en el Capítulo anterior, la Dirección de Catastro remitirá el expediente a la Secretaría de Obras Públicas, quien procederá a confeccionar el proyecto de Ordenanza, por la que se acepta la donación de calles y espacios verdes.

Artículo 80°: Sancionada la Ordenanza, se adjuntarán copias legalizadas de la misma al Expediente de Urbanización, debiendo la Dirección de Catastro visar las copias del plano.

Artículo 81°: Con una copia del plano registrado se remitirá el expediente a Escribanía Municipal para que proceda:

- a.** A la inscripción en el Registro General de la Propiedad de la transferencia de dominio de las superficies destinadas a calles, por simple anotación marginal, con las constancias administrativas del caso, conforme lo prevé el Artículo 1.810 del Código Civil y atento a las normas de procedimientos establecidas por las disposiciones vigentes.
- b.** A formalizar la correspondiente constitución de servidumbre sobre ochava.
- c.** A formalizar la correspondiente transferencia de superficies destinadas a espacios verdes, cuando éste correspondiere.
- d.** A realizar las pertinentes inscripciones en el Registro General de la Propiedad.
- e.** A efectivizar todas las tramitaciones que legalmente correspondan para formalizar la urbanización.

Artículo 82°: En ningún caso serán otorgados certificados de libre deuda, certificados catastrales y permisos de edificación, mientras no se hayan efectuado las correspondientes inscripciones en el Registro General.

TITULO IV: DE LAS SUBDIVISIONES

CAPITULO I: DEFINICIÓN

Artículo 83°: DEFINICIÓN: Se entiende por tal, toda división en dos o más parcelas, sin la apertura, calles o avenidas.

CAPITULO II: DEL TRAZADO DE PARCELAS

Artículo 84°: Los frentes o superficies mínimas de las parcelas en los casos de subdivisiones, quedan fijados según lo que establecen las disposiciones vigentes respecto a las distintas áreas o zonas del municipio, excluidas las medidas del pasillo de acceso en los casos de lotes internos, sea éste exclusivo, en servidumbre o en condominio.

FRENTE MÍNIMO: 8,33 m. (ocho con treinta y tres METROS). SUPERFICIE MÍNIMA: 166,6 m² (CIENTO SESENTA Y SEIS, CON SESENTA METROS CUADRADOS), que equivalen a un terreno de aproximadamente 8.33 x 20 metros.

Se autorizaran subdivisiones que se realicen en zona comercial y que no cumplimenten con el mínimo establecido pero que resulten una unidad económica funcional al fin propuesto en la zona que pertenece.

Artículo 85°: Las parcelas que se conformen con dimensiones de uso urbano cumplirán con una relación entre frente y fondo, que puede variar desde 1/1 a 1/6.

Artículo 86°: No se aceptará el trazado de lotes con martillos o quiebras cuando éstos sean resultado del proyecto y no exista una razón valedera que lo justifique; no cuenta para ello, el caso particular de que la poligonal del inmueble esté efectuada por martillos de cualquier tipo.

CAPITULO III: CASOS DE SUBDIVISIÓN EN AREAS CONSOLIDADAS

Artículo 87°: Considérense como casos generales de subdivisión aquellos en que los lotes resultantes tienen, por lo menos, uno de sus lados adyacentes a una vía pública.

Artículo 88°: Considérense como casos de subdivisión con pasillo, aquellos en que los lotes resultantes tengan salida a la vía pública, a través de un paso que podrá ser de servidumbre en condominio o exclusivo. Estos casos quedan supeditados a lo establecido por las disposiciones vigentes respecto a su localización en las distintas áreas o zonas del municipio.

Artículo 89°: No se admitirán subdivisiones con pasillos, en los casos de parcelas creadas por urbanizaciones posteriores a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, ni en el caso de parcelas existentes que sean susceptibles de urbanizar.

Artículo 90°: El ancho mínimo de pasillo dependerá de la profundidad media de la parcela y se medirá entre ejes divisorios. Prof. de la parcela ANCHO DE PASILLO Lotes a un solo lado Lotes a ambos lados 0- 20 m 1,50 m 20 - 30 m 1,90 m 2,25 m 30 - 40 m 2,25 m 3,00 m 40 - 50 m 2,65 m 3,75 m 50 - 60 m 3,00 m 4,50 m de 60 m Corresponde abrir calle. Los anchos de pasillo antes citados se entienden medidos normalmente a la línea que determina la profundidad del pasillo.

Artículo 91°: En ningún caso, las dimensiones del pasillo, ya sea propio, en condominio o servidumbre, se incluirá en el cómputo para las dimensiones mínimas exigidas a los lotes según el área en que se encuentren. En los casos de regularización de divisiones de hechos existentes se aceptara excepciones a las dimensiones mínimas, privilegiando la regularización dominial y el ordenamiento territorial

CAPITULO IV: TOLERANCIA PARA ADMITIR SUBDIVISIONES

Artículo 92°: Cuando de una parcela por subdividir, se pretenda obtener dos lotes, cualquiera sea su ubicación en la manzana, se aceptará uno de ellos, con la tolerancia en menor del 10% para las medidas de frente y superficie, y, el otro deberá ajustarse a las medidas mínimas establecidas por las disposiciones vigentes o distribuir la tolerancia mencionada entre los dos lotes.

***FRENTE MÍNIMO: 8,33 m. (OCHO METROS TREINTA Y TRES CENTÍMETROS).
SUPERFICIE MÍNIMA: 166,60m²***

Artículo 93°: Para casos de subdivisiones en varios lotes con frente a calle pública o pasillo podrá aplicarse la tolerancia estipulada en 5.4.1., hasta un 20% del total de los lotes resultantes.

CAPITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 94°: Las subdivisiones en zonas en las cuales el amanzanamiento no se encuentra totalmente conformado, quedarán condicionadas al dictamen que surja de la Consulta Previa en virtud de las provisiones urbanísticas del sector a considerar.

Artículo 95°: En los casos de calles sobre las que exista una afectación o nueva línea de edificación a los efectos del ensanche de las mismas, se deberá respetar las secciones establecidas para dicha arteria, demarcando como un lote más, la zona afectada al ensanche; debiendo las parcelas

proyectadas, excluyendo el sector afectado, cumplimentar con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 96°: En los casos en que la parcela a subdividir tenga su frente hacia una calle de sección menor a la establecida y donada por una urbanización anterior, no podrá darse salida a los lotes resultantes, debiendo complementarse la sección de la calle faltante. Este hecho se considerará como un caso de urbanización.

Artículo 97°: Cualquier caso de redistribución parcelaria se ajustará a las dimensiones mínimas establecidas para cada área, según corresponda. En los casos en que fuera necesario abrir nuevas calles o pasajes públicos, se ajustarán a las condiciones fijadas para urbanizaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 98°: Considérense como casos de excepción y cualesquiera sean sus medidas las subdivisiones que sea necesario realizar para ejecutar expropiaciones en general; y, cuyo resultado sea el de dos únicas parcelas, con las consiguientes denominaciones "Parcela o superficie para expropiar" y "parcela remanente de la expropiación".

Artículo 99°: Exceptuase del cumplimiento de los requisitos del presente capítulo a todas aquellas subdivisiones realizadas de hecho y no registradas, cuyas dimensiones respondan a lo establecido por las normas reemplazadas por el presente Reglamento, siempre que las parcelas se encuentren comprometidas en boleto de compra-venta registrado y con fecha cierta anterior a la sanción del presente Reglamento.

Artículo 100°: Cuando al realizar subdivisiones de cualquier superficie y medida, resultase una fracción que, por no contar con las dimensiones mínimas establecidas por las disposiciones vigentes según las distintas zonas del municipio, estuviese destinada a ser unida a otro lote colindante, aquella será considerada como parcela "No transferible independientemente" y así constará en la respectiva ficha del Catastro, hasta tanto, no se produzca su integración al segundo en el plano correspondiente. La parcela restante para este tipo de subdivisiones de caso especial deberá reunir "todas las medidas y requisitos que se consignan en el presente capítulo y para cada caso que le corresponda según la zona.

TITULO V: DE LOS TRAMITES PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS DE MENSURAS Y SUBDIVISIONES - MENSURAS Y UNIFICACIONES

CAPITULO I: DE LA TRAMITACIÓN

Artículo 101°: Toda presentación ante la Dirección de Catastro Municipal de planos de Mensura, donde se constituyen, subdivisiones o unifiquen parcelas, mediante actos de levantamiento territorial constará de lo siguiente:

- a. Una nota de presentación dirigida al Director de Catastro repuesta con el sellado correspondiente a la iniciación de actuaciones (expediente), firmada por el los COMITENTES y el profesional interviniente.
- b. Dos copias simples del plano original.
- c. La boleta de liquidación del derecho sobre Mensuras.
- d. Certificado de libre deuda de IMPUESTO INMOBILIARIO. No será exigible la presentación previa del certificado de libre deuda de impuesto inmobiliario cuando los planos de mensura sean presentados por Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, y medien razones de utilidad pública y/o interés general.

Inscripto que sean los nuevos planos de mensura, se procederá a efectuar las liquidaciones de la deuda de la Tasa Municipal a partir de la fecha de su afectación con deducción de las superficies afectadas y su correspondiente cobro, sin perjuicio de la ejecución de las sumas adeudadas, si las hubiere, por períodos anteriores a dicha afectación.

Artículo 102°: La presentación antedicha será ante la Dirección de Catastro Municipal. dependencia que verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentados en la presente Ordenanza, y los atinentes al Control Catastral sobre las Mensuras, en relación a las disposiciones nacionales y provinciales que regulen la materia, dentro del término de los cuatro (4) días de recepcionada.

Artículo 103°: Si de la verificación anterior resultare alguna observación ella constará en Memorándum hecho al efecto y quedará detenida en la Dirección de Catastro, hasta tanto alguno de los interesados la retire.

Artículo 104°: Cuando no mediare observación alguna, la visación de las copias será inmediatamente posterior a la verificación mencionada, y se entregará una al profesional interviniente o al propietario, junto con la boleta de liquidación, y otra, quedará archivada con la nota de presentación, en la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 105°: Los planos que habiendo sido observados y retirados por algunos de los interesados, reingresen a la Dirección de Catastro Municipal, seguirán el trámite indicado en el Artículo 104°.

TITULO VI: DE LAS DEMARCACIONES

CAPITULO I: DE LAS DEMARCACIONES

Artículo 106°: Los límites de los predios urbanos y suburbanos, en cuanto coincidan con muros o cercos de buena mampostería, se demarcarán con

roblones metálicos de las siguientes dimensiones aproximadas: Longitud total, 60 mm; diámetro de caña, 8 mm; diámetro de cabeza, 20 mm. En el frente, estas marcas se empotrarán a una altura aproximada de 20 mm sobre el nivel de la vereda existente, o, sobre el nivel probable, cuando éste no exista. Quedando excluidos de esta disposición las aristas de las esquinas de manzanas con o sin ochavas.

Artículo 107°: Cuando los límites de los predios urbanos y suburbanos no se hallen en las condiciones estipuladas en el Artículo 106, dichos límites serán demarcados mediante mojones de hierro cuyo diámetro de caña es de 8 a 10 mm. y longitud mínima 50 cm. debiendo quedar el extremo superior a nivel de la superficie del terreno. La demarcación de los vértices de la manzana se efectuará con mojones de las CARACTERISTICAS indicadas en el Artículo 108.

Artículo 108°: Si el limite correspondiere a un línea curva, deberán colocarse marcas en el comienzo y al fin de la misma, intercalándose las que fueren necesarias para definir su correcta configuración. Si fuera posible, se demarcará el vértice determinado por las tangentes de la curva en sus extremos.

Artículo 109°: Toda vez, que por cualquier causa, no resultare posible colocar la marca en coincidencia con el vértice, se colocarán marcas sobre las líneas límites que concurren al mismo y en su proximidad, indicándose en el plano las distancias al vértice.

Artículo 110°: En las urbanizaciones deberán marcarse los vértices de manzanas con trozos de hierro 8 mm. y 15 cm. de longitud mínima, empotrados en bloques de hormigón de 10 cm. de lado y 50 cm. de longitud. La parte superior quedará 10 cm. por debajo del nivel del terreno natural. Cuando sea necesario, se los relacionará con puntos notables o marcas testigos, indicándose en el plano dichos abalizamientos.

Artículo 111°: La Dirección de Catastro Municipal queda facultada para realizar inspecciones cuando lo crea conveniente, a los efectos de verificar la colocación de dichas marcas, la conservación y el fácil uso de las mismas, antes y/o después de la visación del plano de subdivisión o de urbanización. En el caso de que los vértices de manzana se coloquen 10 cm. por debajo del terreno natural, se exigirá que, al construirse la vereda, se tomen los recaudos necesarios para que puedan utilizarse fácilmente, exigencia que se extenderá, en líneas generales, para toda obra pública o particular.

Artículo 112°: La Dirección de Catastro Municipal emitirá periódicamente circulares y/o avisos dirigidos a los propietarios de fondos ubicados dentro del Municipio y a los profesionales relacionados con la colocación, el uso y la conservación de las marcas, y, los organismos administrativos y Empresas del Estado, enterándolos de sus obligaciones al respecto.

TITULO VII: DE LAS URBANIZACIONES CERRADAS

CAPITULO I: BARRIO CERRADO

Artículo 113°: DEFINICIÓN: Se considera Barrio Cerrado (BC) a toda urbanización destinada a uso residencial predominante y equipamiento complementario, cuyo perímetro tenga un límite material y acceso restringido. La tipología de Barrio Cerrado involucra espacios de uso exclusivo afectado a vivienda familiar y/o viviendas multifamiliares; y espacios de uso compartido afectado a vías de circulación interna, dependencias y espacios recreativos.

Artículo 114°: LOCALIZACIÓN AUTORIZADA: Para su autorización se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en la Ordenanza de Uso del Suelo Nro. 344/05.

Artículo 115°: SUPERFICIE: En las áreas urbanas, están permitidas siempre que la superficie sea menor o igual a 25.000 m² y que no interrumpa la trama vial jerarquizada.

Artículo 116°: RETIROS OBLIGATORIOS: 3 metros de cada eje divisorio incluyendo ochava. 5 metros de la calle de dominio público y/o de circulación interna.

Artículo 117°: ESPACIOS DE USO COMUN: Se exige el diez por ciento (10%) del total de la urbanización como áreas comunes que estará destinado a espacios verdes, áreas de recreación descubierta y viviendas multifamiliares.

Artículo 118°: CERCOS DIVISORES:

A) Cercos divisorios exteriores: Consistirán en el cerramiento perimetral del emprendimiento urbanístico y serán ejecutados con rejas o alambres metálicos de hasta 2,50 metros de altura, no opacos y tratados paisajísticamente a cargo del emprendedor.

B) Cercos divisorios interiores: en el caso de materialización, el mismo deberá ejecutarse desde el plano de piso, con material traslúcido (reja, cerco vivo), y ser tratado paisajísticamente.

Artículo 119°: FORESTACION: La franja perimetral deberá arbolarse y tratarse paisajísticamente en todo el borde.

Artículo 120°: NORMAS DE USO DEL SUELO:

A) Uso predominante. Residencial

B) Usos complementarios: recreativos, sociales, culturales, servicios personales,

CAPITULO II: CLUBES DE CAMPO

Artículo 121°: DEFINICIÓN: Se entiende por Club de Campo al Complejo Residencial Recreativo, cerrado donde una parte del mismo se encuentre equipada, para la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales y la otra, destinada al uso residencial; donde ambas zonas guardan una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que la convierta en un todo inescindible. La tipología de Club de Campo involucra espacios de uso exclusivo para vivienda familiar y multifamiliar y espacios comunes de circulación interna, dependencias y espacios recreativos.

Artículo 122°: LOCALIZACIÓN AUTORIZADA: Para su autorización se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en la Ordenanza de Uso del Suelo Nro. 344/05.

Artículo 123°: RETIROS OBLIGATORIOS: 4 metros. De cada eje divisorio incluyendo ochava, y 5 metros. De las calles de dominio público y/o de circulación interna.

Artículo 124°: ESPACIOS DE USO COMUN: Se exige el veintiséis por ciento (26%) del total de la urbanización como áreas comunes que estará destinado, espacios verdes, áreas de recreación descubierta, espacio destinado a instalaciones sociales y deportivas, al desarrollo de vivienda multifamiliar.

Artículo 125°: CERCOS DIVISORES:

A) Cercos divisorios exteriores: Corresponden al perímetro del emprendimiento y serán ejecutados por el promotor o propietario, consistentes en rejas o alambrados metálicos no opacos y tratados paisajísticamente de hasta 2,50 metros de altura.

B) Cercos divisorios interiores: En el caso de la materialización del eje divisorio de parcelas, como en el L.M, el mismo deberá ejecutarse desde el plano de piso, con material traslúcido (reja, cerco vivo, etc.), pudiendo hasta los 0,40 metros Construirse con material no traslucido y debe estipularse en la reglamentación interna del emprendimiento.

Artículo 126°: FORESTACION: La franja perimetral deberá arbolarse y tratarse paisajísticamente en todo el borde.

Artículo 127°: NORMAS DE USO DEL SUELO:

A) Uso predominante: Recreativos, deportivo, cultural, social, huerta comunitaria. Los espacios o áreas de uso común, no destinadas a viviendas, podrán destinarse a edificios para actividades deportivas, sociales y educativas.

El proponente deberá estipular detalladamente la forma de utilización de los espacios de uso común.

B) Usos complementarios: Residencial permanente o transitorio.

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 128°: MODIFICACIONES: Toda modificación del estado parcelario por cualquiera de estas modalidades deberá presentarse según las normas

establecidas por el Sistema de Planificación urbano ambiental municipal, los procedimientos previstos para la factibilidad del uso condicionado y el control ambiental de las actividades.

Artículo 129°:

OBLIGACIONES DEL PROPONENTE: Toda urbanización cerrada deberá ser provista de agua apta para consumo humano y riego, en la cantidad y calidad necesaria para satisfacer los requerimientos máximos previsibles, calculados sobre la base de la población tope estimada y la provisión de agua necesaria para atender los requerimientos de las instalaciones de uso común; energía eléctrica (SET y cableado subterráneo) para las viviendas, locales de usos común y espacios de circulación; gas, cloacas y sistema desagües pluviales.

Las etapas de la ejecución serán incluidas en el convenio en caso particular, con especial atención en los plazos de Ejecución de las Obras y Cesiones, para aquellos desarrollos que integren o sean ejecutados integralmente por los propietarios de las fracciones originarias que acrediten su condición de tal por un período de 10 años o más.

Artículo 130°:

PROVISION DE INFRAESTRUCTURA:

De la provisión de Infraestructuras en zonas de dotación incompleta

- a)** El suministro de agua con sistemas alternativos a la provisión de red, queda a criterio del emprendedor. Los estudios pertinentes ofrecerán las garantías adecuadas sobre la calidad del agua para la salud y seguridad de la población, según los parámetros fijados por la autoridad competente.
- b)** El uso de sistemas de eliminación de efluentes cloacales alternativos a la red, queda a criterio del emprendedor. A través de los estudios pertinentes demostrará la eficiencia del sistema elegido.
- c)** Para el tratamiento y eliminación de residuos domiciliarios, el patrocinador asumirá bajo su exclusiva responsabilidad una gestión adecuada de residuos, sin perjuicio del sistema concesionado por el Municipio.

Artículo 131°:

DE LAS CALLES EXTERNAS Y ESPACIOS DE CIRCULACION COMUN

- a)** La calle que vincule a la urbanización cerrada con una vía externa deberá ser tratada de modo que garantice su uso en cualquier circunstancia.
- b)** En todo el perímetro del proyecto, deberá preverse una calle interna paralela al cerco perimetral, de uso peatonal y/o vehicular con un ancho mínimo de seis (6) metros, en aquellas caras del polígono de la superficie original indivisa en la que no existe calle pública paralela externa al barrio.
- c)** La Autoridad de Evaluación podrá ampliar el ancho y exigir su desarrollo en todas las caras del polígono; si fuera necesario para el ordenamiento y gestión territorial de integración armónica con el entorno.
- d)** La superficie común de circulación interna tendrá las dimensiones apropiadas para el tránsito cómodo en ambos sentidos, para el acceso a cada área de uso exclusivo e instalaciones comunes, más el espacio para ubicación de redes de infraestructura. Esta

superficie deberán ser mejoradas con materiales o productos que en cada caso acepte la Municipalidad.

e) Cuando exista más de una urbanización cerrada en forma continua deberá garantizarse la continuidad de las calles cedidas al dominio público o identificadas en la red vial jerarquizada.

Artículo 132°: OTRAS REGLAMENTACIONES: Todo lo que no esté contemplado en el presente capítulo, quedará a criterio de la reglamentación que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Planeamiento Urbano.

TITULO VIII: DE LA PUBLICIDAD

CAPITULO I: DE LA PUBLICIDAD

Artículo 133°: En todo elemento de propaganda sobre urbanizaciones o subdivisiones, el interesado deberá hacer constar en forma clara y fehaciente el número de inscripción del plano respectivo, nombre y apellido, título y matrícula del profesional actuante.

Artículo 134°: La propaganda deberá ajustarse en todos los casos a la realidad de la urbanización o subdivisión de que se trata y no podrán publicarse obras que no se hallen debidamente ejecutadas o aprobadas por este Municipio. En el caso de que algunas obras de infraestructura hayan quedado pendientes de ejecución por acogimiento a los dispuesto en el Artículo 81°, este hecho deberá constar clara y específicamente en la publicidad, enumerando las obras y consignando con precisión los plazos acordados para la concreción de las mismas. Asimismo, estas constancias deberán trasladarse al texto de los contratos de compra venta que se proponga suscribir con los compradores, incluyéndose en ellos las previsiones normativas del caso contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 135°: En caso de que se constatare el incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá:

- a.** Disponer el inmediato cese de la publicidad.
- b.** Aplicar multas al propietario
- c.** Dar a conocer a la opinión pública el cese dispuesto de la publicidad, consignando las irregularidades o falsedades detectadas en la misma.
- d.** Notificar a la autoridad local de aplicación de las leyes N° 22802 (Lealtad Comercial) y N° 24240 (Defensa del Consumidor).
- e.** Radicar, cuando corresponda, la pertinente denuncia penal ante el fuero judicial que resultare competente.

f. Notificar al Colegio Profesional correspondiente sobre las faltas en las que, eventualmente, hubiere incurrido el profesional actuante en relación a las infracciones aquí mencionadas y/o al cumplimiento de las demás disposiciones del presente Reglamento, a los efectos de que dicho colegio resuelva sobre el juzgamiento de su conducta profesional.

Artículo 136°: En referencia a los loteos que fueren autorizados por la Dirección de Catastro Municipal hasta el presente y que actualmente presenten irregularidades en el acceso a los servicios públicos referidos, la Municipalidad de Gobernador Virasoro queda facultada para arbitrar los medios necesarios para que las prestatarias de los servicios de energía eléctrica, agua potable y cloacas garanticen al ciudadano el acceso a los mismos, como derecho humano esencial institucionalizados por la constitución Nacional y los Pactos de Derechos Humanos por ella ratificados.-

Artículo 137°: La presente Ordenanza será modificatoria y complementaria de toda normativa preexistente en la materia.

Artículo 138°: Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 15 de Diciembre de 2016.-

Prof. Sara H.Curi

Secretaria

Sr. Daniel Sequeira

Presidente

ORDENANZA N° 905/2016.-

V I S T O: La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 11), Título V, Del Patrimonio Municipal, Capítulo IV: Del Presupuesto,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente al Ejercicio 2017 conjuntamente con el Plan de Obras Públicas, contempla los Recursos y Erogaciones del Municipio de Gdor. Virasoro, Corrientes, distribuyendo las partidas presupuestarias al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO

ORDENA:

- Artículo 1ro.-** **ESTÍMASE el Cálculo de Recursos para el Año 2017** en la suma de Pesos Ciento cincuenta y ocho millones noventa y cuatro mil setecientos con cero centavos (**\$ 158.094.700,00**), incluyéndose en este Cálculo tanto los Ingresos Corrientes como así también los Ingresos de Capital.
- Artículo 2do.-** **APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos para el año 2017** que asciende a la suma de Pesos Ciento cincuenta y ocho millones noventa y cuatro mil setecientos con cero centavos (**\$ 158.094.700,00**), cuya clasificación económica y por objeto del gasto se detallan en Planillas Anexas que forman parte integral de la Ordenanza.
- Artículo 3ro.-** **APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos del Honorable Concejo Deliberante para el Ejercicio 2017** que contempla lo estipulado en el Artículo 231° de la Constitución de la Provincia de Corrientes y su monto asciende a Pesos Cinco millones seiscientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho con cero centavos (**\$ 5.640.988,00**).
- Artículo 4to.-** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a **retener** a favor del Instituto de Previsión Social (**I.P.S**) y del Instituto de Obra Social de Corrientes (**I.O.S.COR**), la suma de Pesos Un millón ciento dieciocho mil ciento veintinueve con noventa y tres centavos (**\$ 1.118.129,93**).
- Artículo 5to.-** **APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos del Tribunal de Cuentas para el Ejercicio 2017** que asciende a la suma de Pesos Un millón cuatrocientos diez mil doscientos cuarenta y siete con cero centavos (**\$ 1.410.247,00**).
- Artículo 6to.-** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a **retener** a favor del Instituto de Previsión Social (**I.P.S**) y del Instituto de Obra Social de Corrientes (**I.O.S.COR**), la suma de Pesos Trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y dos con cero centavos (**\$ 394.692,00**).
- Artículo 7mo.-** **APRUÉBASE el Presupuesto de Gastos del Defensor del Pueblo para el Ejercicio 2017** que asciende a la suma de Pesos Setecientos cinco mil ciento veintitrés con cincuenta centavos (**\$ 705.123,50**).
- Artículo 8vo.-** **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar transferencia de fondos durante el año 2017 ala Cuenta Corriente del Honorable Concejo Deliberante **N° 131217/1** del Banco de Corrientes S.A. Sucursal Virasoro, la suma de Pesos cinco millones seiscientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho con cero centavos (**\$5.640.988,00**), monto que será financiado en doce cuotas iguales. Dicho importe se depositará entre los días 1 al 10 de cada mes (con cinco días de tolerancia) por imprevistos debidamente justificados.

Artículo 9no.-

INGRESOS: Los recursos provenientes de aportes no reintegrables, subsidios, convenios, u otros tipos de ayuda financiera otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial u otros Entes, los recursos generados por la aplicación de Leyes especiales Provinciales, como así también el incremento de los ingresos como consecuencia de mayores recursos que los presupuestados, que se acordaren u obtengan con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza de Presupuesto, serán incorporados al mismo como así también los créditos respectivos por igual importe para atender la finalidad que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicar **por Resolución Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.**

EGRESOS: Será de aplicación el **Artículo 204° de la Carta Orgánica Municipal.-**

Artículo 10mo.-

Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 22 de Diciembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1113/2016

V I S T O:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título I, Capítulo XII: Cese o egreso, Artículo 70°, Inciso b), concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha recepcionado Telegrama de Renuncia de la agente Alvez, Ramón.

Que el agente mencionado precedentemente, prestaba sus servicios en el Área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que a fin de cumplimentar con las normas administrativas pertinentes, se procede a aceptar esta dimisión formal y legalmente.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 1ro.-ACEPTAR formal y legalmente la Renuncia presentada por el Agente Municipal **Alvez, Ramón** D.N.I.N° 11.336.261, y dar de **BAJA** con retroactividad al 30/11/2016.-

Artículo 2do.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 02 de Diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1114/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo IV: Del Gobierno Municipal, Artículo 26°, inciso 1) concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota recibida el 8/11/2016, los alumnos de la Primera Promoción de la Escuela Secundaria Vuelta del Ombú, requieren colaboración económica destinada a la organización del baile de egresados.

Que atento a ello este Departamento Ejecutivo Municipal considera procedente brindar apoyo a los estudiantes locales.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.-OTORGAR por única vez a la Profesora del Colegio Secundario Vuelta del Ombú, Souza, Aurora D.N.I.N° 27.064.462, el monto de Pesos Tres mil (\$ 3.000,00.-), en concepto de colaboración para la realización del baile de egresados.-

Artículo 2do.-Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 2 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1115/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°894/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N°894/2016 el H.C.D. establece: Crease la Comisión denominada “Comisión del Nuevo Parque Industrial de Gdor. Virasoro”.-

Que la presente norma establece los objetivos de la mencionada Comisión.-

Que por Ordenanza N° 515/09 se “instituye **EL RÉGIMEN DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL** en el Municipio de Gdor. Virasoro que estará constituido por la presente Ordenanza Marco, Reglamentaria y Resoluciones que se dicten al efecto”.-

Que por Ordenanza N° 524/09 se aceptó el veto parcial a la Ordenanza 515/09 “Régimen de Parques Industriales”, de acuerdo a Resolución N° 245/2009 del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que el Art. 2° de la Ordenanza N° 524/09 establece; El Art. 15 de la Ordenanza N° 515/2009 Incisos a), b), c), d) y e) quedarán como están, el inciso f) Vetado.-

Que el Art. 3° de la Ordenanza N° 524/09 establece; El Art. 22 quedará redactado de la siguiente manera: Créase el Consejo de Administración del Parque Industrial Virasoro (en adelante Consejo de Administración), que estará Integrado por 3 (tres) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, un representante del Sector Industrial Local, un representante de la Secretaría de Ingresos Públicos Municipal, un representante del Agente Fiduciario y un representante de la Oposición del Honorable Concejo Deliberante. El Consejo de Administración será presidido por el representante de la Secretaría de Ingresos Públicos y Desarrollo Económico. El Consejo de Administración funcionara en la sede del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Que el Art. 4° de la Ordenanza N° 524/09 establece: El Art. 31 quedará redactado de la siguiente manera: Los beneficios económicos del Régimen del Parque Industrial. Para los empresarios que deban reinstalarse consistirá en: A) – Los beneficios proporcionados en los incisos B), C), y D) del Art. Anterior.- B)- Apoyo económico Reintegrable para el traslado y relocalización de Planta Industrial por un monto que surgirá de la evaluación técnica de cada proyecto. Este apoyo económico se incrementará en un veinte por ciento (20%) cuando la reinstalación provenga de la Jurisdicción Municipal y en otro veinte por ciento (20%) adicional, cuando el beneficiario realice actividad Industrial de uso de mano de obra intensiva.- C)- Apoyo Económico Reintegrable para la Capacitación de Obreros y Técnicos Industriales, cuando la exigencia de Capacidad Laboral así lo requiera.- D)- Con respecto al apoyo económico Reintegrable se establecerán en el Reglamento de la presente Norma, cupos de acuerdos a las áreas, industriales distribuidas en el ejido o jurisdicción Municipal.-

Que el Art. 5° de la Ordenanza N° 524/09 establece: El Art. 34 quedará redactado de la siguiente manera: Se gestionará un subsidio por el consumo de energía eléctrica por parte de los Proyectos de Inversión incluidos en el Régimen de Promoción. El mismo será calculado por la Autoridad de Aplicación sobre la base de un mapa energético que se elaborará en función de las tarifas y disponibilidades energéticas en cada una de las áreas del Parque Industrial.-

Que por Ordenanza N° 777/2015 se ordena: “ADHERIR A LA LEY DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES N° 6051 “RÉGIMEN DE CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE PARQUES Y ÁREAS INDUSTRIALES”.-

Que por Resolución N° 123/2010 del D.E.M. se integra el Consejo de Administración del Parque Industrial Virasoro con un representante de la Secretaría de Ingresos Públicos y Desarrollo Económico, un representante de la Secretaría de Obras, servicios Públicos, Planeamiento e Infraestructura y la Escribana Municipal.-

Que el Honorable Concejo Deliberante solicita en la Ordenanza N° 894/2016 que la Comisión del Nuevo Parque Industrial esté formada por un número par de miembros, siendo esto así, las decisiones de la misma podrían arrojar a un eventual empate.-

Que por Resolución N° 215/2010 del D.E.M. se APROBÓ el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial y Tecnológico de Gdor. Virasoro que se agrega a la presente como ANEXO de la mencionada Resolución y se ESTABLECE su entrada en vigencia con retroactividad al 01/07/2010.-

Que el Honorable Concejo Deliberante debería haber dictado un texto ordenado que contemple la modificación de la normativa descripta en los párrafos precedentes.-

Que el D.E.M ha presentado un proyecto en el marco de los Programas vigentes y ha obtenido su inscripción en el RENPI.-

Que el Municipio no cuenta con inmuebles cuyas dimensiones permitan la construcción de un nuevo Parque Industrial, lo que conlleva necesariamente a eventuales negociaciones a precios de mercado sin tener al momento la fuente de financiamiento para tales fines.-

Que la construcción de la obra denominada: “Mejoras y Apertura de Calles” requiere de un presupuesto económico de \$ 5. 011.400,00 (pesos cinco millones once mil cuatrocientos), de los cuales la Municipalidad aporta \$ 1.503.420,00 (un millón quinientos tres mil cuatrocientos veinte) y el Gobierno Provincial financia \$ 3.507.980,00 (tres millones quinientos siete mil novecientos ochenta).-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha contemplado en su Presupuesto Anual 2017, los recursos económicos para hacer frente a lo peticionado por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza.-

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 205 en su parte pertinente dice: “Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación”.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a VETAR la Ordenanza N° 894/2016 en todas sus partes.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.- VETAR la **ORDENANZA N° 894/2016** en todas sus partes por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 5 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1116/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo V: Políticas Públicas, Artículo 42°, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que a través del Informe expedido por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de este Municipio, solicita ayuda económica para el Sr. Batista, Diego Fabián, con el objeto de colaborar con su tratamiento médico.-

Que este Departamento Ejecutivo Municipal en base lo expuesto considera procedente otorgar el beneficio solicitado.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, al Sr. Batista, Diego Fabián, D.N.I. N° 36.093.006, el importe de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.00), en concepto de ayuda económica, destinado a colaborar con su tratamiento médico.-

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.5.02, Partida: Acción Social.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 5 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1117/2016

V I S T O:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Capítulo II Licencias Extraordinarias, h) Por maternidad, Art. 141, concordantes, Ley Provincial N° 6137/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Normativa precedentemente referenciada dispone que el personal femenino, pueda hacer uso de ciento ochenta (180) días corridos de Licencia por Maternidad con Goce íntegro de haberes.

Que teniendo en cuenta el certificado médico expedido por el profesional que asiste a la agente Larroza, Mariana Beatriz, solicita Licencia por Maternidad a partir del día de la fecha.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.-OTORGAR Licencia por Maternidad a la Agente **Larroza, Mariana Beatriz**, D. N. I. N° 25.022.549 , con Goce de Haberes, a partir del día de la fecha y hasta el 01/06/2017 inclusive.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 5 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1118/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo V: Políticas Públicas, Artículo 42°, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que integrantes de la Asociación de Fútbol de Veteranos solicitan colaboración a esta Municipalidad, con el fin de hacer frente a la compra de trofeos en el marco del Campeonato de la Asociación de Fútbol de Veteranos 2016.

Que teniendo en cuenta la importante función social que cumple la Institución mencionada precedentemente, el Gobierno Municipal considera pertinente hacer lugar a la petición formulada.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.- AUTORIZAR el pago de la Factura N° 0001-0000020 Trofeos "WILLY", cuyo importe asciende a la suma de \$ 13.150,00.- (Pesos Trece mil ciento cincuenta), en concepto de adhesión al Campeonato de la Asociación de Fútbol de Veteranos 2016.-

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 12 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1119/2016

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo V: Políticas Públicas, Artículo 42°, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que integrantes del “Club Deportivo Malvinas”, solicitaron colaboración a esta Municipalidad, con la compra de indumentaria deportiva para participar del Torneo Provincial de Fútbol, en la ciudad de Ituzaingó (Ctes).-

Que teniendo en cuenta la importante función social que cumple la Institución mencionada precedentemente, el Gobierno Municipal considera pertinente hacer lugar a la petición formulada.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.- AUTORIZAR el pago de la Factura N° 0000053, PROCAR SH, cuyo importe asciende a la suma de \$ 7.600,50.- (Pesos Siete mil seicientos cincuenta), en concepto de adhesión al Torneo Provincial de Fútbol del que participó el “Club Deportivo Malvinas”.-

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 12 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1120/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 902/2016, de fecha 01 de Diciembre de 2016.-

Que a través de la misma establece para todo el ejido urbano de la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, que todo frentista podrá proceder al lavado de veredas y aceras debiendo emplear para ello baldes o en su defecto mangueras provistas de sistema de corte, interruptores o pulsadores, a los fines de racionalizar el uso del agua.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 902/2016, de fecha 01 de Diciembre de 2016, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 14 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1121/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°896/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza N° 896, el H.C.D dice: **CREASE** el **Programa de asistencia habitacional del Municipio** de Gdor. Virasoro, Corrientes, que será de aplicación a los Planes de construcción y/o mejoramiento o ampliación de viviendas que implementa el Municipio, que llevará el nombre "Mi Casa".-

Que en su artículo N° 2 establece: Serán beneficiario del Programa las familias cuyo ingreso mensual familiar sea como máximo de un salario vital y móvil o que no

47

puedan dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el INVICO para inscribirse como aspirante para ser beneficiados como adjudicatarios. Teniendo la presente Ordenanza como objetivo: a) Erradicar viviendas ranchos.- b) Construir nuevas viviendas a las familias en estado de vulnerabilidad.- c)- Acondicionar y ampliar viviendas existentes de las familias en estado de vulnerabilidad.-

Que el artículo N° 5 dice: El programa habitacional creado por esta Ordenanza, se integra con los siguientes recursos: a)- El porcentaje del veinte por ciento (20%) de lo que ingresa en concepto del Fondo Federal Solidario.- b) Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas a favor del municipio para ingresar al programa.- c)- Lo que se perciba en concepto de cuota que abonan los adjudicatarios.- d) Las partidas que el DEM disponga para integrar el fondo del programa.- e) Los empréstitos o créditos que se autoriza adquisición por parte del Honorable Concejo Deliberante para la afectación a este programa habitacional.- f)- Los subsidios o aportes que se reciba del Gobierno Provincial o Nacional para imputar a este programa habitacional.-

Que su artículo N° 21 expresa: “El D.E.M. asignará anualmente la partida presupuestaria correspondiente a la ejecución del presente Plan de construcción de viviendas con los parámetros del Artículo 5°.-

Que el DEM asiste a las familias de recursos insuficientes, cuando son afectados por cuestiones de inundación y/o incendio.

Que en el ejido de nuestro Municipio no contamos con terrenos fiscales que permitan la reubicación de familias en inmuebles cuya propiedad corresponda al Municipio.

Que ese Honorable Concejo Deliberante ha llevado adelante las donaciones de inmuebles para la construcción de viviendas a través del INVICO.

Que el D.E.M hace varios años tomó la decisión política y llevó adelante la reubicación de muchas familias que se encontraban asentadas en las zonas del ferrocarril y le asignó terrenos en el B° Esperanza, donde se le asistió desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social y se le entregó las Escrituras Públicas a cada familia.

Que el D.E.M ha consultado los planes y/o programas nacionales de viviendas que se encuentren vigentes a través de la Secretaría de Vivienda y Hábitat dependiente del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha contemplado en su Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Anual 2017, los recursos económicos para hacer frente a lo petitionado por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 205° en su parte pertinente dice: “Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación”.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a VETAR la Ordenanza N° 896/2016 en todas sus partes.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.- VETAR la ORDENANZA N° 896/2016 en todas sus partes por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 14 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1122/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°897/2016, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza N° 897, el HCD Ordena al Ejecutivo Municipal, la colocación en las puertas laterales delanteras de los vehículos municipales de la inscripción “USO OFICIAL EXCLUSIVO” con una medida no menor de 5 centímetros de alto cada letra y 2 centímetros de ancho, con el emblema del escudo municipal de un tamaño no menor de 30 centímetros de alto y ancho.-

Que su artículo N° 2 expresa: Ordenar al Ejecutivo Municipal la colocación de inscripciones en ambos lados del tanque de combustible y guardabarros delanteros de las motos y ciclomotores la inscripción “USO OFICIAL EXCLUSIVO” con una medida no menores de 3 centímetros de alto cada letra y 1 CENTÍMETRO DE ANCHO, CON EL EMBLEMA DEL Escudo Municipal en un tamaño no menor de 15 centímetros de alto y ancho.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha contemplado en su Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Anual 2017, los recursos económicos para hacer frente a lo peticionado por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza.-

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 205° en su parte pertinente dice: “Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación”.-

Que para dar cumplimiento a la presente Ordenanza se deben afrontar no sólo los costos sino también el tiempo que insuman los trabajos pertinentes, lo que implicaría la falta de disponibilidad de las unidades lo que podría demorarse e inclusive verse afectado por las cuestiones climáticas.-

Que el D.E.M se encuentra alojando los vehículos oficiales en el corralón Municipal como así también en los inmuebles propios y/o alquilados cuyas condiciones así lo permitan, garantizando la guarda y el cuidado de los móviles.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a VETAR la Ordenanza N° 897/2016 en todas sus partes.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- VETAR la **ORDENANZA N° 897/2016** en todas sus partes por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 14 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1123/2016

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°898/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha normativa, el HCD establece: APROBAR el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Gdor. Ing. Valentín Virasoro, Provincia de Corrientes, y la Agencia Nacional de Seguridad Vial a los efectos de la puesta en funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias de Conducir para Vehículos y Motovehículos, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

Que en su artículo N° 2 dice: Téngase por OBSERVADO el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Centro Médico Laboral a los efectos de la realización de exámenes Psicofísicos para la tramitación de Licencias de Conducir.-

Que el artículo N° 3 expresa: “El Departamento Ejecutivo Municipal deberá afrontar la reimpresión de aquellas Licencias emitidas por este Sistema hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente.-

Que por la Ordenanza N°601/2011 de fecha 05/05/2011 se adhirió en todos sus términos, al Municipio de Gdor. Virasoro, a la Ley Provincial N°5910, y por ende a la Ley Nacional N°26.363 de Creación de la Agencia de Seguridad Vial con sus modificaciones a la Ley N°24.449, y se AUTORIZO al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios previstos en la Ley N°26.363, debiendo comunicar los mismos al Honorable Concejo Deliberante.-

Que la mencionada Ordenanza impone la obligación de comunicar los convenios al Concejo Deliberante pero no establece que la comunicación deba efectuarse con anterioridad a la suscripción de los mismos.-

Que el D.E.M ha suscripto un convenio marco y luego convenios específicos tendientes a la implementación del Centro de Emisión de Licencias, todos los cuales fueron comunicados al Honorable Concejo Deliberante.-

Que los últimos convenios fueron elevados al Honorable Concejo Deliberante a principios del mes de agosto del corriente ejercicio y la presente Ordenanza fue aprobada recién en la sesión del día 24 de Noviembre de 2016.-

Que el convenio específico entre la Municipalidad y el Centro Médico Laboral para la realización de los exámenes psicofísicos ha sido suscripto como requisito previo y necesario para que la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilite el Centro de Emisión de Licencias local, habiendo los profesionales integrantes del Centro Médico Laboral aprobado todos los cursos de capacitación exigidos por la ANSV, habiéndosele otorgado a los profesionales médicos de dicho centro la Matrícula correspondiente.

Que el mencionado convenio en sus cláusulas primera y tercera establece: “El Municipio otorga la posibilidad, en forma abierta a la comunidad, y sin exclusividad, de que voluntariamente el Prestador Médico, quien debe contar con la habilitación comercial en caso de ser Centro Médico Privado, pueda brindar este servicio médico respetando las pautas, contenidos y parámetros definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el correspondiente protocolo de procedimientos que forma parte de la Disposición N° 207/2009 de la ANSV, en sus capítulos referidos al examen médico psicofísico” y “El prestador Médico fijará sus tarifas médicas, dependiendo de la cobertura de obra social o medicina prepaga con la que cuente el solicitante de la Licencia Única Nacional de conducir en base al tipo de servicio médico a prestarle a éste informando al Municipio los posibles cambios que en el futuro puedan sucederse”.

Que si bien el Centro de Emisión de Licencias cuenta con un sistema informatizado e interconectado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el mismo no permite la reimpresión de las licencias de conducir –como lo establece el Art.3 de la Ordenanza N°898/2016- y para tramitar las mismas deben presentarse en forma personal los ciudadanos, requiriéndosele obligatoria y necesariamente el certificado de antecedentes, CENAT, como así también nuevamente el certificado psicofísico acorde al tipo de licencia que se requiera ya que el mismo tiene una validez solamente de 30 días, la obtención de una nueva fotografía y la correspondiente suscripción mediante su firma digitalizada en el proceso electrónico y para la pertinente emisión de la licencia.

Que desde la implementación y puesta en funcionamiento del Centro de Emisión de Licencias se han emitido alrededor de 1080 licencias, lo que tornaría difícil que todos y cada uno de los conductores dispongan nuevamente de tiempo para la emisión de una nueva licencia de conducir, máxime cuando cuenta con una licencia otorgada y cuya vigencia puede extenderse hasta los 5 años.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha contemplado en su Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Anual 2017, los recursos económicos para hacer frente a lo petitionado por el Honorable Concejo Deliberante en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 205 en su parte pertinente dice: “Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación”.-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a VETAR los artículos 2º y 3º de la Ordenanza N° 898/2016.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- VETAR los artículos 2º y 3º de la **ORDENANZA N° 898/2016** por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 14 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1124/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°899/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha normativa, el H.C.D establece: El Municipio de Gdor. Virasoro, por el área correspondiente realizará el examen médico psicofísico de aptitud física obligatorio para la obtención de la Licencia Única Nacional de Conducir, dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito.-

Que en su Artículo N° 2 expresa: El servicio que se brinde deberá dar cumplimiento a las pautas, contenidos y parámetros definidos por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y en el Protocolo de Procedimiento que forma parte de la Disposición N° 207/2009 de la ANSV, o la que se dicte en el futuro para el otorgamiento del examen médico psicofísico de aptitud física.-

Que la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), mediante la Ley 26.363, llevó adelante la implementación de un nuevo Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

Que dentro de los requisitos fundamentales y obligatorio establecidos por la Ley está el Examen Psicofísico, cuyo objetivo y fin de ésta evaluación es el de determinar la capacidad física y mental de una persona para la conducción de un vehículo automotor y que la misma no se encuentre afectada por enfermedad o deficiencia alguna que pueda determinar su incapacidad para conducir.

Que debemos reconocer la responsabilidad que asume el profesional que realizará el examen psicofísico al firmar un apto para conducir , y sabiendo también que los costos bajos implementados sin conocimiento previo de lo que significa un apto médico específico como en éste caso, en donde la persona que obtendrá una licencia, debe ser examinada exhaustivamente y más cuando existan en la declaración jurada elementos médicos y antecedentes de enfermedades agudas o crónicas que pueden influir en la forma de manejo de un automotor poniendo en riesgo la vida del conductor y de terceros, entre otros.

Que por otra parte, cabe aclarar que conducir una simple motocicleta de baja o alta cilindrada implica las mismas responsabilidades que para los que conducen automóviles, camiones, transporte de pasajeros y vehículos especiales.

Que si se busca bienestar y que las cosas se hagan bien, caminando juntos hacia un mejoramiento de las futuras acciones, el examinador de los conductores debe ser un profesional médico de la salud, habilitado y contar como mínimo un tiempo considerable en el ejercicio en su profesión y experiencia como tal, que se encuentre matriculado en el Colegio Profesional de la Jurisdicción correspondiente y lo más importante contar con la capacitación adecuada y aprobar las evaluaciones que forman parte de la misma, debiendo necesariamente estar matriculados por ante la ANSV en el registro creado a tales efectos.

Que los exámenes implican el manejo de Baremos, porcentajes y estadísticas, con el fin de disminuir los siniestros viales desde el primer paso, determinando la APTITUD para que una persona acceda a la obtención de una Licencia de Conducir.

Que si se busca brindar un mejor servicio en cuanto a la calidad, eficiencia, eficacia, equipamiento adecuado y moderno con personal experimentado como versa la Ley, el lugar de realización debe efectuarse en una adecuada instalación acondicionada para tal fin.

Que un examen psicofísico tan especial como es el que nos ocupa es un acto médico (que cuenta con interrogatorio, examen de agudeza visual, examen auditivo en base a la interpretación de un audiograma, diagnóstico y elaboración final) para determinar la APTITUD de una persona que conducirá un automotor (válido para los vehículos particulares).

Que el D.E.M debería contratar profesionales médicos que se desempeñen durante el horario de atención del Centro de Emisión de Licencias, y los mismos podrían otorgar los aptos médicos únicamente en los casos de las licencias identificadas como Clase A) y B).

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha contemplado en su Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Anual 2017, los recursos económicos para hacer frente a los honorarios de los profesionales médicos que cumplan lo peticionado por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 205 en su parte pertinente dice: "Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación".-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a vetar parcialmente el artículo 3° de la Ordenanza número 899/2016.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- VETAR parcialmente el artículo 3°: Categorías clase C, D, E, F y G de la **ORDENANZA N° 899/2016**, por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 14 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1125/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°900/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza N° 900 del H.C.D: “Se establecen las Modalidades para la Contratación, Adquisición y Compra de Bienes Servicios e Insumos por parte de la Administración Municipal los siguientes parámetros de montos dinerarios para su determinación: 1. Contratación Directa \$ 9.999,99.- 2. Concurso de Precio desde \$ 10.000 hasta 19.999,99.- 3. Licitación Privada dese \$ 20.000 hasta 49.999,99.- 4.Licitación Pública desde \$ 50.000 en adelante.-

Que mediante Ordenanza N°649/2012 se estableció el Sistema de Contrataciones de Municipio y se establecieron los límites para cada tipo de contratación.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza N°649/2012: “Los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del Art.N°2°, serán actualizados por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal en base a la que realice el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Que durante el ejercicio 2015 el D.E.M ha dictado la Resolución N°427 de fecha 22/05/2015 mediante la cual nos adherimos al Decreto N°644 de fecha 27/03/2015.

Que mediante Resolución N°978/2016 de fecha 30/08/2016 el D.E.M se adhirió al Decreto N°2035 de fecha 10/08/2016 que actualiza los valores establecidos en los incs. 1 y 2 del artículo 109 de la Ley N°5571 –de Administración Financiera.

Que el D.E.M ha cumplido y viene cumpliendo la normativa vigente en materia de compras y contrataciones, garantizando la publicidad de los actos, la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia, la transparencia de los procesos y la preferencia de empresas y/o proveedores radicados en nuestra Ciudad o en la Provincia de Corrientes.

Que el D.E.M ha llevado adelante procesos de Licitación Pública, cuando el objeto de la misma ha sido la concesión de un servicio público, como ser el transporte urbano de pasajeros pero la contratación resultó fallida y no se logró adjudicar el servicio.

Que la dinámica y el cumplimiento de los objetivos propuestos por el D.E.M conllevan la necesidad de encarar los procesos de compras y contrataciones en base a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, justificándose en cada caso si existieran cuestiones de necesidad y urgencia.

Que la presente Ordenanza podría tornar más burocrático los procedimientos de compras y contrataciones y el resultado de los mismos sería incierto puesto que la misma no asegura las contrataciones en forma efectiva, eficiente, adecuada a la necesidad y realidad económica actual.

Que el D.E.M viene cumpliendo los principios básicos que rigen los procesos de compras y contrataciones del Estado, los que deben cumplirse acordes a lo establecido en las normas que regulan la materia.

Que la presente Ordenanza del H.C.D fue dictada sin contemplar los términos de la Ordenanza 649/2012 y sin establecer un texto ordenado y/o complementario, lo que imposibilita una interpretación ante la contraposición de ambas normas,

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a VETAR la Ordenanza N° 900/2016 en todas sus partes.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- VETAR la ORDENANZA N° 900/2016 en todas sus partes por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 14 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1126/2016

V I S T O:

Las disposiciones de la Ley N°4067 y del Reglamento de Sumarios vigente a través de la Ordenanza Municipal N°146/86, Resolución N° 562/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 562/2015 se ordenó la sustanciación de un Sumario Administrativo en relación a las reiteradas ausencias injustificadas e incurridas por la agente Juana Itati Acuña, DNI N°18.266.013.-

Que el Sr. Mario Do Santos en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad, mediante nota de fecha 22/09/2015 solicitó iniciar Sumario Administrativo a la agente Acuña Juana Itati.

Que con fecha 29/09/2015 la mencionada agente, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Alfredo Reggiardo, abogado, constituyendo domicilio a los efectos legales, en la calle Manuel Ledesma N° 774 de esta ciudad, presentó una solicitud de licencia por atención de afección de largo tratamiento sin acreditar la inhabilitación para el desempeño de sus tareas y acompañó un certificado médico original suscripto por el Dr. Damián Tasso, quien solicitó estudios complementarios e indicó 72hs de reposo.

Que con fecha 01/10/2015 la Municipalidad envió una Carta Documento N° 689343249 a la Sra. Juana Itati Acuña, a efectos de intimarla a que reanude la prestación de sus tareas, como así también justifique las inasistencias incurridas desde el día 31/08/2015 hasta la recepción de la misma. Como así también informar que:“corresponde Denegar su solicitud de licencia por afección de largo tratamiento dado que el certificado original adjunto y suscripto por el Dr. Damián Tasso solicita estudios complementarios e indica 72 hs. de reposo hasta completar los mismos, como tampoco obra en su legajo constancia médica alguna que acredite la inhabilitación para el desempeño del trabajo”.-

Que con fecha 02/10/2015 se recibe por Mesa de Entradas de la Municipalidad con ingreso N° 17.213 una nota del Dr. Luis Alfredo Reggiardo, abogado, en respuesta al CD689343249, en donde expresa: “Que el suscripto no cuenta con mandato vigente de ninguna naturaleza, otorgado por la Sra. Juana Itati Acuña, y solamente se ha constituido el domicilio legal supra denunciado, en una nota solicitando una licencia por afección de largo tratamiento”.-

Que con fecha 07/10/2015 la Municipalidad a través de Carta Documento N° 68934500 se ha intentado notificar nuevamente a la Sra. Juana Itati Acuña, en Av. Rissione N° 540, 3° piso departamento D, de la Ciudad de Resistencia Chaco, con forme Acta Manifestación N° 27, acreditada en su respectivo legajo, a efectos de intimarla a que reanude la prestación de sus tareas, como así también justifique las inasistencias incurridas desde el día 31/08/2015 hasta la recepción del presente bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme los términos del Art. 199 Inc. 2 a) de la Ley N° 4.067 y ccdtes. Habiendo sido devuelta el 19/10/2015 atento al plazo vencido/no reclamado.

Que con fecha 08/10/2015 ingreso por Mesa de Entrada N° 14.412 una nota firmada únicamente por el Dr. Luis Alfredo Reggiardo, abogado, solicitando licencia por atención de afección de largo tratamiento, con goce de haberes, conforme certificado médico que se adjunta, expedido por el Dr. Raúl Aníbal Perret, de la Clínica Médica-Cardiológica de la Ciudad de Resistencia de la Provincia de Chaco.

Que el día 19/10/2015 la Municipalidad ha enviado una CD689342393 en el Barrio San Martín Mzna. 24 casa N° 77 de esta ciudad, domicilio declarado en el

legajo de la agente municipal, en donde se deniega la solicitud de licencia por atención de afección de largo tratamiento solicitado el 08/10/2015, debiendo reintegrarse en forma inmediata para desempeñar sus tareas laborales y presentar colaboración para llevar adelante una nueva junta médica a solicitud del Municipio. Siendo informado por el Correo Argentino, que la misma ha sido devuelta el 29/10/2015 por el motivo de plazo vencido no reclamado.-

Que el 29/10/2015 se ha recibido en Mesa de Entrada de la Municipalidad Nota con ingreso N° 17.893, a efectos de reiterar el pedido de licencia, adjuntado a la misma un certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Sémper, médico psiquiatra, del Instituto Semper ubicado en Catamarca 424 de Corrientes Capital.

Que el Artículo 66 inciso m) del Estatuto del Empleado Público establece que es una obligación del trabajador “declarar y mantener actualizado su domicilio ante la repartición donde presta servicio, el que subsistirá a todos los efectos legales mientras no denuncie otro nuevo”.-

Que el Artículo 66 inciso p) del Estatuto del Empleado Público dice que es una obligación del trabajador “someterse a examen psico –físico en las circunstancias y formas que determine la reglamentación”.-

Que el Artículo 66 inciso a) del Estatuto del Empleado Público establece como una obligación del empleado municipal: “prestar servicio en forma personal, regular y continua dentro del horario general, especial o extraordinario, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos, se determine, con toda su capacidad, dedicación, contratación al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Pública Provincial.-

Que la Sra. Juana Itati al inicio de los envíos de las Cartas Documentos ya había agotado el plazo destinado para licencia por enfermedad, motivo por el cual en reiteradas oportunidades se la intentó notificar, a los domicilios denunciados en su legajo, de tal situación, y ante la misma, la Agente Municipal solicitó reiteradas veces una licencia por afección de largo tratamiento con goce de haberes, adjuntado certificados médicos que indicaban reposo no mayor a 72 hs, y en ningún caso prescripción médica que acredite alguna inhabilitación para el desempeño de las tareas normales y habituales.-

Que lo cierto es que la Sra. Juana Itati Acuña, a pesar de ser notificada incansables veces, a que reanude la prestación de sus tareas, de justificar las inasistencias incurridas, a que se presente personalmente en la Dirección de Recursos Humanos, como así también haber sido denegada las solicitudes de licencia por afección de enfermedad, en ninguno de los casos respondió a lo peticionado y en la mayoría de los casos las notificaciones mediante Carta Documento en Correo Argentino las

mismas fueron devueltas al remitente –Municipalidad- con informe de “domicilio cerrado/ausente se dejó aviso de visita y/o plazo vencido, no reclamado”.-

Que los informes presentados por el Médico Laboral Dr. Basili y por el Médico neurológico Dr. Mario Acosta, como resultado de las entrevistas oportunamente realizadas a su persona, en el marco de una Junta Médica, se arribó a la conclusión que la mencionada agente puede realizar sus tareas administrativas habituales.-

Que con fecha 15 de Diciembre del corriente año, el Sr. Mario S. Do Santos, en su carácter de Director de Recursos Humanos, ha presentado un informe en donde manifiesta que “desde el mes de Octubre de 2015 hasta el día de la fecha, el agente Acuña Juana Itati D.N.I. N° 18.266.013, no se ha presentado a desempeñar sus tareas habituales, habiéndose solicitado reiteradas veces que regularice su situación laboral”.-

Que conforme lo mencionado en los párrafos precedentes, las constancias obrantes en el legajo personal y las conclusiones que arribaron al sumario administrativo, corresponde determinar la sanción atento a los incumplimientos e irregularidades acreditadas.-

Que corresponde dictar el acto administrativo tendiente a determinar la sanción de CESANTÍA a la mencionada agente, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal, la Ley N°4067 y acorde al Reglamento de Sumarios y sus modificatorias vigentes.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- **DECLARAR** la cesantía, conforme Sumario Administrativo, de la agente Juana Itati Acuña, DNI N°18.266.013.

Artículo 2do.- **COMUNICAR** a la mencionada Agente, los términos de la presente Resolución mediante notificación fehaciente.-

Artículo 3ro.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1127/2017

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N°4067 y del Reglamento de Sumarios vigente a través de la Ordenanza Municipal N°146/86, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Mario Do Santos en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Municipalidad, mediante nota de fecha 15 de Diciembre de 2016, solicitó iniciar Sumario Administrativo al agente Horacio Gabriel De La Cruz. DNI N° 17.786.603.

Que conforme surge de las constancias obrantes en su legajo, como así también en la tarjeta de asistencias del mencionado agente, el mismo incurrió en tardanzas e inasistencias a partir del año 2015 hasta la actualidad, como así también se ha negado, en varias oportunidades, a notificarse de los memorándum de la Dirección de Recursos Humanos.

Que mediante a Resolución N° 402/2015 en su Artículo N° 1 se establece: “DISPONER un APERCIBIMIENTO al agente municipal HORACIO GABRIEL DE LA CRUZ, D.N.I. N° 17.786.603, por incumplimiento reiterado del horario fijado, con fecha del 24 de Abril de 2.015.-

Que con fecha 29 de Abril de 2015, el Dr. Wiliam Basili perteneciente al Centro Médico Laboral, ha elevado un informe médico donde se indica que: “El operario de referencia presenta una artrosis incipiente de rodilla izquierda con antecedente de dos cirugías meniscales. Por lo tanto no debe estribar, empujar o cargar elementos de excesivo peso, en lo posible efectuar sus tareas utilizando escaleras con plataforma o andamios para tareas en altura, permitiéndole trabajar normalmente bajo las condiciones indicadas. Se aclara que esta es una enfermedad inculpable.”.-

Que el día 01/06/2015, el Sr. De La Cruz Horacio Gabriel, es citado a las Oficinas de Recursos Humanos, para notificarle que a partir del día 03/06/2015, pasaría a cumplir tareas acordes a la prescripción médica debiendo desempeñarse como sereno en el área de la carpintería, ante lo cual el agente se negó a notificarse del memorándum de restructuración.

Que la restructuración funcional parte de la necesidad de salvaguardar la salud del Agente, que cada tanto presenta problemas de salud, cuyos Certificados Médicos obran en su legajo personal.

Que nuevamente el día 04/06/2015, se lo cita, donde reiteradamente se niega a notificarse, acotando y manifestando que se tomen las medidas necesarias, pero que él no firmará.-

Que por Resolución N° 447/2015 Artículo N° 1 dice: “DISPONER un APERCIBIMIENTO al agente municipal De La Cruz Horacio Gabriel, D.N.I. N° 17.786.603, por incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Estatuto del Empleado Público, con fecha 08/06/2015.-

Que con fecha 10/06/2015 a través de memorándum, se le reitera y comunica al agente que a partir del día 15/06/2015 pasaba a cumplir tareas de sereno en el área de carpintería, negándose nuevamente el agente a firmar, alegando que si cumplen funciones de sereno le impide realizar tareas de albañilería los fines de semanas (changas).-

Que a través de memorándum con fecha 30/07/2015, se le comunica que a partir del día 03/08/2015, pasará a cumplir tareas de sereno en la Dirección de Bromatología y Zoonosis, Control Sur, negándose y sin aceptar el traslado, contestando como único motivo “no quiero”:-

Que ante lo sucedido el Sr. Mario Do Santos, eleva un informe a la Intendente – Prof. Blanca Beatriz Pintos, con copia a la Secretaria General de Gobierno- Prof. Mirta Del Potro de Kaliniak.-

Que con fecha 06/08/2015 el Sr. Mario Do Santos, en carácter de Director de Recursos Humanos Solicita a la Secretaria Administrativa una Sanción Disciplinaria al agente De La Cruz Horacio Gabriel, DNI 17.786.603, por reiterados incumplimientos al Estatuto del Empleado Público, “Ley N° 4067”, en su Título III, Artículo 199 Inciso 1 b),m Artículo 200 inciso e) incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 66, inciso b) y Artículo 67, inciso b) y Artículo 201 d) y e).-

Que según Resolución N° 501/2015, con fecha 06/08/2015, se procedió a suspender al agente municipal De La Cruz Horacio Gabriel, DNI N° 17.786.603, tres (3) días, Sin Goce de Haberes.-

Que la Resolución N° 527/2015 de fecha 31/08/2015, en su Artículo N° 1 dice: “DISPONER un APERCIBIMIENTO al agente municipal De La Cruz Horacio Gabriel, D.N.I. N° 17.786.603, por incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos en doce (12) meses inmediatos anteriores.-

Que el día 10 de Marzo de 2016 se le informó al Agente Municipal que a partir del día 11/03/2016 debía presentarse en el Área de Mantenimiento de Monumentos e

Infraestructura de esta Municipalidad, debiendo marcar su tarjeta en la Secretaria de Salud y Desarrollo Social “Casita Verde”, ante lo cual se negó, expresa y categóricamente, al memo que le notificaba la asignación de tareas conforme su prescripción médica, sin expresar fundamento alguno.

Que consecutivamente, el Sr. De la Cruz Horacio Gabriel no se presenta a trabajar desde el día 11/03/2016 hasta el día 20/03/2016, sin justificación alguna.

Que con fecha 21/03/2016, el Agente Municipal envía un Telegrama CD725930814 a la Municipalidad, donde intima en el perentorio término de 24 horas de recibida la presenta ACLAREN SITUACIÓN LABORAL, ya que su persona se presentó a trabajar en el día de la fecha, a prestar funciones en forma habitual y no encontró su tarjeta de trabajo para marcar ingreso y egreso.-

Que posteriormente, el DEM a través de CD725931046, niega por temerario, malicioso e improcedente su Telegrama CD725930814, rechazando el mismo en todos sus términos, intimando a que reanude la prestación de sus tareas y justificar las inasistencia incurridas los días 11/03/2016 y hasta 23/03/2016.-

Que a través de memorándum de fecha 28/03/2016, se le comunica al Agente, que a partir del día 28/03/2016, pasará a cumplir tareas varias en el Área de Mantenimiento de Monumentos e Infraestructura, turno Mañana, debiendo marcar su tarjeta en la “Casita Verde”, ante lo cual procede a firmar el mismo.-

Que con fecha 09/05/2016, el Sr. Horacio presenta un certificado médico con fecha del 03/05/2016 por cuatro días, expedido por el Dr. Denardi; asimismo el día 14/06/2016 presenta otro certificado médico por reposo absoluto desde el día 6/06/2016 hasta el 11/06/2016 y el día 13/07/2016 hace entrega de un certificado médico por reposo desde el 11/07/2016 al 13/07/2016.-

Que a las 10:00 hs am del día 11/07/2016, el agente tiene un accidente de trabajo, realizando una tarea habitual, ocasionándole dolor en rodilla izquierda mientras estaba desarmando un escenario, donde es atendido por el Centro Médico Laboral, según INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, que obra en el legajo del mismo.-

Que inmediatamente el Sr. Rubén C. Moreira, responsable del Departamento de Mantenimiento de Monumentos y Espacios Público, eleva un informe con todo lo sucedido a la Dirección e Recursos Humanos.-

Que con fecha 19/07/2016, el Sr. De La Cruz presenta certificado médico desde el 11/07/2016 hasta el 23/07/2016 por lesión de rodilla izquierda.-

Que el día 26/08/2016 el Dr. Willy Basili emite un informe médico a la Dirección de Recursos Humanos donde advierte que: ante el examen clínico realizado no se

observa lesión o limitación alguna, solo refiere dolor al caminar, pero es un síntoma de tipo subjetivo, dado que no se puede medir. Asimismo informa que la ART lo ha rechazado, sugiriendo reabrir el caso, que lo vea un especialista en rodilla o auditor de la ART, solicitar una junta médica en la comisión médica y por ultimo reubicarlo temporariamente en tareas pasivas, sereno, portero y tareas mínimas de mantenimiento a nivel del piso. Todo por el lapso de 30 días y nuevo control.-

Que consta en el legajo Informe Médico Complementario/Evolutivo con fecha 10/08/2016, expedido por el Dr. Mauro A. Terrazzino, ortopedia y traumatología, como así también, Informe Médico Complementario/ Evolutivo de fecha 16/08/2016.-

Que según ART CONSTANCIA DE ALTA MEDICA/FIN DE TRATAMIENTO, se le determina el fin del tratamiento el día 24/08/2016 e inmediatamente se le otorgó el alta médica el día 25/08/2016, a lo cual el Sr. Horacio Gabriel firmo desconforme, manifestando que los dolores continuaban.-

Que la Dirección de Recursos Humanos presenta un Memorándum a al Sr. Rubén Moreira, en su carácter de inmediato superior del Sr. Horacio Gabriel de La Cruz, detallando lo siguiente: se informa las tareas que puede realizar el Sr. Horacio según informe médico. El mismo puede cumplimentar tarea mínimas de mantenimiento a nivel del piso y tareas pasivas por un lapso de 30 días y nuevo control. No puede realizar carga o empuje de cosas pesadas. Su situación va a estar así hasta que se expida la comisión médica número 30.-

Que el día 12/09/2016 la Secretaria General de Gobierno eleva a Recursos Humanos un informe sobre la inasistencia sin justificar del día de la fecha del agente municipal.-

Que al día siguiente nuevamente la Secretaria General de Gobierno presenta informe de inasistencia sin justificación alguna por parte del Sr. Horacio.-

Que con fecha 14/09/2016 el agente presenta certificado médico del día 12/09/2016 por 48 hs., el día 19/09/2016 vuelve a presentar certificado médico con fecha del 14/09/2016 y hasta el 16/09/2016, nuevamente el día 21/09/2016 presenta certificado médico por 4 días y el día 03/10/2016 entrega certificado médico con fecha del 26/09/2016 por 10 días.-

Que el día 16/11/2016 la Directora de Educación, Sra. María de los Ángeles Zendroni presenta informe a la Dirección de Recurso Humanos, manifestando: “que el Sr. De La Cruz Horacio, Legajo N° 352, no se presentó a trabajar desde el día 01 hasta el 15 de noviembre del corriente, sin previo aviso.-

Que el día 21/11/2016 nuevamente la Directora de Educación presenta informe del Sr. De La Cruz Horacio Gabriel, expresando: se presentó a marcar su tarjeta el día viernes 18 de noviembre, con entrada 07:19 hs, salida 13:18 hs, sin presentarse en su lugar de trabajo.-

Que corresponde instruir SUMARIO ADMINISTRATIVO al mencionado agente, en un todo de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipal, la Ley N°4067 y acorde al Reglamento de Sumarios y sus modificatorias vigentes.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- ORDENAR la sustanciación de un Sumario Administrativo en relación a las reiteradas tardanzas, ausencias injustificadas e incurridas, por incumplimiento de las obligaciones y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Estatuto del Empleado Público por el agente Horacio Gabriel De La Cruz, DNI N°17.786.603.-

Artículo 2do.- DESIGNAR instructor sumariante para dichos fines y efectos al Dr. José Guillermo de la Cruz, abogado MP 7667, Asesor Legal del Municipio, quien previa aceptación y toma de posesión del cargo designará el secretario que intervendrá en el trámite.

Artículo 3ro.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1128/2016

V I S T O:

La Nota recibida del Sub-Comisario Policía de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Que a través de la misma, solicita colaboración a esta Municipalidad, con el fin de hacer frente a los costos de alojamiento del Sr. Jefe de Comisaría Primera de nuestra localidad, hasta tanto se resuelva la situación habitacional.

Que el Gobierno Municipal considera pertinente hacer lugar a la petición formulada.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Autorizar el pago de las Facturas N° 0002-00002575, 0002-00002577, N° 0002-00002578, N° 0002-00002579, N° 0002-00002580, N° 0002-00002581, Hotel "ARAMI", cuyo importe TOTAL asciende a la suma de \$ 14.400,00.- (Pesos Catorce mil cuatrocientos).-

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 15 de diciembre de 2016.-

Cdor Carlos Martínez	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretario de Hacienda y Finanzas	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1129/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, en el Capítulo IV: De formación y sanción de las Ordenanzas en su Art.94 y ccdtes., en el Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, la Ordenanza N°901/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ordenanza N° 901 del H.C.D establece: CREASE en la Localidad un CUERPO DE CONTROL DIARIO Y RUTINARIO a los efectos que se

efectivice el cumplimiento por parte de los vecinos y en particular de los comerciantes en lo que respecta al día y horario de recolección de residuos.-

Que su artículo 2º dice: Se efectivizará la patrulla todos los días en los horarios establecidos entre las siguientes franjas de 12:30 hs. a 14:00 hs. y 21:30 hs. a 23:00 hs.-

Que el D.E.M cuenta con personal que lleva adelante las tareas de inspección mencionadas en la presente Ordenanza durante el horario comprendido entre las 7hs y las 18hs.

Que el D.E.M debe contratar personal adicional para cumplir las funciones de patrulla en los horarios indicados por la Ordenanza, o en su defecto, abonar horas extras al personal de planta permanente, situación que no ha sido contemplada en el presupuesto del ejercicio en curso.-

Que los horarios nocturnos podrían afectar la jornada de descanso del personal e implicaría posibles riesgos para su salud e integridad física.-

Que la normativa preexistente y plenamente vigente contempla las penalidades que pudieran corresponder a los vecinos en caso de incumplimientos similares a los planteados en la presente Ordenanza.

Que el D.E.M viene trabajando hace varios años en la concientización y aplicación de recolección de residuos, la separación de los mismos y el cuidado del medio ambiente, todo lo cual hace a la salud de nuestra comunidad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal no ha contemplado en su Proyecto de Ordenanza del Presupuesto Anual 2017, los recursos económicos para hacer frente a lo petitionado por el Honorable Concejo Deliberante en la presente Ordenanza.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 205 en su parte pertinente dice: "Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación".-

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a VETAR el artículo 2º de la Ordenanza N° 901/2016.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- VETAR el artículo 2º de la ORDENANZA N° 901/2016, por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 19 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1130/2016

V I S T O:

El Decreto N° 3351 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 13 de Diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo el Gobernador de la Provincia declara Asueto Administrativo los días 23 y 30 de diciembre de 2016, en al ámbito de la Administración Pública Provincial, tanto centralizada como descentralizada y entes autárquicos.

Que la citada norma instruye también a los titulares de cada jurisdicción centralizada y descentralizada y entes autárquicos, para que dispongan un sistema de guardias a fin de no interrumpir la normal prestación de los respectivos servicios, según las necesidades de cada área.

Que se ha tornado operativa en diferentes oportunidades la implementación de ferias administrativas, las que han demostrado que es un mecanismo beneficioso para el rendimiento de los recursos humanos.

Que a la vez dicho receso resulta oportuno para realizar ajustes de índole administrativa que se corresponden con la finalización del ejercicio financiero.

Que en virtud de lo expresado, este Gobierno Municipal se adhiere al Decreto mencionado precedentemente y establece la Feria Administrativa Municipal.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Gdor. Virasoro, al Decreto N° 3351/16, del Poder Ejecutivo Provincial en todos sus términos.

Artículo 2do.- ESTABLÉCESE Feria Administrativa Municipal desde el 2 de Enero de 2017 hasta el 6 del mismo mes y año.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 3ro.- Acordar que para el goce de este beneficio el agente deberá poseer una antigüedad mayor a seis (6) meses en la Administración Pública.

Artículo 4to.- Determinar las guardias pertinentes de cada Área a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 5to.- ESTABLÉCESE que el personal afectado a las guardias diagramadas, que no pueda hacer uso de la FERIA Administrativa, puede hacerlo hasta el 31 de Marzo de 2017, vencido este plazo se pierde automáticamente.

Artículo 6to.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 19 de Diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1131/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo I: Autoridades, Art. 109°, concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de la Señorita Intendente Municipal se debe a la realización de diversos trámites ante Organismos Gubernamentales de la Provincia.

Que además tratará cuestiones relacionadas al accionar municipal.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.- DEJAR a CARGO de la Administración Municipal al Señor Vice-Intendente Ing. **GUSTAVO ADOLFO SABIO**, D.N.I.N° 8.462.627, el día miércoles 21/12/16, con motivo de la ausencia de la Srta. Intendente Municipal Prof. **BLANCA BEATRIZ PINTOS SARAZUA**, D.N.I.N° 5.096.283.

Artículo 2do.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

Gdor. Virasoro (Ctes.), 20 de diciembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1132/2016

VISTO:

La Resolución N° 1130/2016 del D.E.M, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma la Municipalidad de Gdor. Virasoro se adhiere al Decreto P.E.P.N° 3351, que establece asueto administrativo para los días 23 y 30 de diciembre de 2016.

Que el Gobierno Provincial establece asueto administrativo para el día 26 de diciembre de 2016.

Que por tal motivo este Departamento Ejecutivo Municipal considera oportuno por única vez, modificar el horario de atención al público el que estará comprendido entre las 7:00 y las 11:00 hs.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.-DISPONER que el día 26 de diciembre de 2016 el horario de Atención al Público, en todas las áreas de la Administración Municipal se encontrará comprendido entre las 7:00 y las 11:00 hs.

Artículo 2do.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 26 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

70

RESOLUCIÓN N° 1133/2016

VISTO:

La Resolución N° 1130/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma enunciada en el Visto la Municipalidad de Gdor. Virasoro establece Feria Administrativa Municipal.-

Que en tal sentido, esta Administración Municipal considera oportuno proceder al cambio del horario de Atención al Público, teniendo en cuenta la Feria Administrativa Municipal.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.-DISPONER que a partir del día 2 de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017 inclusive, el horario de Atención al Público de todas las áreas de la Administración Municipal, se encontrará comprendido entre las 8:00 y las 12:00 horas.-

Artículo 2do.-Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 26 de Diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1134/2016

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la proximidad de la festividad de año nuevo, resulta conveniente intervenir a tal fin tomando las medidas idóneas que faciliten y alienten dicha celebración.

Que la citada fecha es celebrada tradicionalmente por la ciudadanía mediante la unión y acercamiento de las familias y grupos.

Que en virtud de lo expresado este Gobierno dispone Asueto Municipal.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES
R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- ESTABLÉCESE Asueto Administrativo Municipal el día 2 de Enero de 2017.

Artículo 2do.- Determinar las guardias pertinentes de cada Área a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 29 de Diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1135/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo IV: Del Gobierno Municipal, Artículo 26°, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota recibida el 12/08/2016, Sello Mesa de Entradas N° 43057, la Directora de la Escuela Especial N° 16, requiere colaboración económica para la compra de elementos de pintura.

Que atento a ello este Departamento Ejecutivo Municipal considera pertinente hacer lugar a la petición formulada.

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- AUTORIZAR el pago del Tique Factura N° 00012654, Pinturería A&M, cuyo importe asciende a la suma de \$ 14.305,00.- (Pesos Catorce mil trescientos cinco), en concepto de colaboración por la compra de elementos de pintura destinada a la Escuela Especial N° 16.-

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1136/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo V: Políticas Públicas, Artículo 27°, concordantes y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que a través del Informe expedido por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social de este Municipio, solicita ayuda económica para el niño Almiron, Maximo Oscar, con el objeto de colaborar con su tratamiento médico.-

Que este Departamento Ejecutivo Municipal en base lo expuesto considera procedente otorgar el beneficio solicitado.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.-OTORGAR por única vez, a la Sra. Bernal, Yesica, D.N.I. N° 33.635.487, el importe de Pesos Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 3.484,80), en concepto de ayuda económica, destinada a colaborar con el tratamiento médico de su hijo Almirón, Máximo Oscar, D.N.I.N° 46.844.482.

Artículo 2do.-Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.5.02, Partida: Acción Social.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1137/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, Capítulo IV: del Gobierno Municipal, Artículo 26, inciso 1, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota recibida el 27/12/2016, el Comisario Inspector de la Policía de Corrientes, requiere colaboración económica para solventar gastos de elementos de pintura destinada a la Comisaría de Distrito Primera de nuestra localidad.

Que el Gobierno Municipal considera pertinente hacer lugar a la petición formulada.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, al Crio. Inspector Walter Fabián Rodríguez, el importe de Pesos Tres Mil (\$3.000.00), en concepto de ayuda económica, destinada a colaborar con materiales de pintura para la Comisaría de Distrito Primera, de nuestra localidad.-

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente Cuenta 5.1.4.1.06, Partida: Adhesiones.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1138/2016

V I S T O:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Capítulo II Licencias Extraordinarias, h) Por maternidad, Art. 141, concordantes, Ley Provincial N° 6137/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Normativa precedentemente referenciada dispone que el personal femenino, pueda hacer uso de ciento ochenta (180) días corridos de Licencia por Maternidad con Goce íntegro de haberes.

Que teniendo en cuenta el certificado médico expedido por el profesional que asiste a la agente Día, María Daniela, solicita Licencia por Maternidad.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 1ro.-OTORGAR Licencia por Maternidad a la Agente **Díaz, María Daniela**, D. N. I. N° 33.127.073 , con Goce de Haberes, con retroactividad al 02/12/2016 y hasta el 30/05/2017 inclusive.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de diciembre de 2016.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1140/2016

V I S T O:

La Ordenanza N° 146/86: Adhesión de la Municipalidad de Gdor.Virasoro a la Ley Provincial N° 4.067 y Decretos Reglamentarios, referente al Régimen para el Personal de la Administración Pública, Título I, Capítulo V, Art. 11°, inciso a), Carta Orgánica Municipal, Título III Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo V: del Personal Municipal, Artículo 136°, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de dar cumplimiento a lo normado en el precitado Régimen, este Departamento ejecutivo Municipal DICTA el acto administrativo correspondiente para promover a Planta Permanente los empleados que a la fecha revisten el carácter de Contratados.

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

Artículo 1ro.-PROMOCIONAR a **Planta Permanente** a los Agentes Municipales que seguidamente se nombran a partir del presente mes.-

Legajo N°	Apellido y Nombre	D.N.I.N°
559	Romero, Hugo Omar	17.579.217
583	Cantini, José Orlando	17.907.371

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

655	Vazquez, Juan Manuel	26.547.197
673	Alegre, Idalina	22.260.089
674	Aranda, Sonia Luján	20.861.160
684	Gimenez, Enrique Javier	29.183.077
708	Aquino, Elisa	17.252.006
716	Godoy, Nelson Gastón	30.200.084
731	Miño, Raul Javier	27.064.452
748	Gauna, Sergio	29.489.572
753	Larroza, Martín Alejandro	29.322.672
754	Videla, Lucas Ezequiel	37.881.826
755	Silva, Javier Antonio	32.435.869
760	Gimenez, Orlando Rosario	34.758.169
761	Alvez, Marta	30.826.938
763	Aguirrez, José Alberto	11.967.778
770	Martinez, Gledys Esther	25.205.391
772	Aquino, Silvio Orlando	27.810.248
774	Fernández, César Damián	33.856.042
779	Almada, Marcelo	25.860.761
782	Diaz, Rosa del Carmen	23.349.817
795	Cardozo, Marcos	24.081.602
800	Zach, Carlos Martín	31.513.620
803	Ascue, Julián	36.029.122
807	Pinos, Guillermo Daniel	30.851.266
813	Mattozo, Lucrecia María de los M.	36.093.054
817	Ayala, Marcelo Alejandro	34.342.062
833	Acevedo, Laura Leonor	26.776.806

Artículo 2do.-Comuníquese, Publíquese y luego archívese.-

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak

Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Secretaria General de Gobierno

Intendente Municipal

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de Diciembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1142/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 903/2016, de fecha 22 de Diciembre de 2016.-

Que a través de la misma establece *“Prorrogar por el término de Veinticuatro (24) meses los cargos de donación establecidos en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 593/2010, el cómputo de los plazos para el cumplimiento de los cargos prorrogados comenzarán a computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza”*.-

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 903/2016, de fecha 22 de

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak

Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa

Diciembre de 2016, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de diciembre de 2016.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal
---------------------------------------	-----------------------------

RESOLUCIÓN N° 1143/2016

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 904/2016, de fecha 22 de Diciembre de 2016.-

Que a través de la misma establece “AUMENTASE el Cálculo de Recursos y presupuesto de Gastos del Ejercicio 2016 y el Cálculo de los Recursos en los Ingresos Corrientes.

Por todo ello:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 904/2016, de fecha 22 de Diciembre de 2016, en todos sus términos.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de diciembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1144/2016.-

VISTO:

El Decreto N°644/2015, la Resolución N°427/15, Concurso de Precios y

CONSIDERANDO:

Que conforme los términos del Decreto N°644/2015 se actualizaron los valores establecidos en los incisos 1 y 2, del Artículo 109 de la Ley de Administración Financiera N°5.571;

Que por Resolución N°427/15 el D.E.M. se adhirió al mencionado Decreto de la Pcia. de Corrientes;

Que ante las necesidades planteadas por la Intendencia tendiente a llevar adelante un proceso legal de compras y contrataciones para la adquisición de productos alimenticios para la Canasta Navideña destinada a empleados municipales, corresponde dar cumplimiento a las normas vigentes;

Que se llevó adelante un concurso de precios tendiente a la adquisición de productos alimenticios navideños-que formen una canasta navideña- para los empleados municipales;

Que se han cursado las invitaciones y se han recepcionado (3) tres ofertas, resultando la oferta más conveniente la presentada por el proveedor PREVISORA DEL PARANÁSRL, CUIT N°30-66964195-4;

Que corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a la adjudicación del presente concurso de precios a PREVISORA DEL PARANÁSRL;

Por todo ello,

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADJUDICAR el presente Concurso de Precios para la adquisición

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
--	---

de productos alimenticios navideños –que formen una canasta navideña - para los empleados municipales a favor de PREVISORA DEL PARANÁ SRL, CUIT N°30-66964195-4 por un importe de pesos sesenta mil doscientos cincuenta y cinco (\$60.255).

ARTICULO 2°: SUSCRIBIR el pertinente contrato.

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de Diciembre de 2016.-

Secretaria General de Gobierno

Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1145/2016.-

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título Cuarto: Departamento Ejecutivo, Capítulo II Atribuciones y Deberes del Intendente, Artículo 115°, concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que durante el año 2016 se llevó adelante el Concurso “Ideas Emprendedoras 2016” a través de la Dirección Desarrollo Económico Local y Fortalecimiento Cooperativo.-

Que del mencionado Concurso resultaron ganadores los siguientes emprendimientos: en Primer lugar “Cerveza Artesanal Pascasio” del Sr. Jorge Enrique Maidana; en Segundo lugar “Taller Brujas Confecciones” a cargo de la Sra. Liliana Scattolaro, la Sra. Concepción Ferreira y el Sr. Luis Gonseski; y en tercer lugar “Pastas Frescas” a cargo de la Sra. Miriam Viviana Flores y el Sr. Oscar Gallardo.-

Que los premios consisten en la entrega de fondos económicos para que los ganadores inviertan en sus propios emprendimientos.-

Que corresponde dictar el Acto Administrativo tendiente a otorgar los mencionados premios conforme el siguiente detalle: 1° Premio \$ 70.000 (pesos setenta mil) al Sr. Jorge Enrique Maidana. 2° Premio \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) a la Sra. Liliana Scattolaro, a la Sra. Concepción Ferreira y al Sr. Luis Gonseski y 3° Premio \$ 30.000 (pesos treinta mil) a la Sra. Miniam Viviana Flores y al Sr. Oscar Gallardo.-

Por todo ello,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: OTORGAR al Sr. Jorge Enrique Maidana un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Setenta Mil (\$70.000,00), en concepto del Primer Premio del Concurso Ideas Emprendedores 2016.-

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

ARTICULO 2º: OTORGAR a los señores Liliana Scattolaro, Concepción Ferreira y Luis Gonseski un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00), en concepto del Segundo Premio del Concurso Ideas Emprendedores 2016.-

ARTICULO 3º: OTORGAR a los señores Miriam Viviana Flores y Oscar Gallardo, un aporte no reintegrable por un monto total de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00), en concepto del Tercer Premio del Concurso Ideas Emprendedores 2016.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de Diciembre de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1146/2016

V I S T O:

La Carta Orgánica Municipal, Título II AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CAPÍTULO IV: De la Formación y Sanción de las Ordenanzas, Artículo 96º, concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria N° 40/2016 de fecha 22/12/2016, **INSISTIÓ** con los **Artículos 2º y 3º DE LA ORDENANZA N° 898/2016 “Convenio con Agencia Seguridad Vial”**, según Art. 96º de la Carta Orgánica Municipal para su Promulgación.-

Que el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria N° 40/2016 de fecha 22/12/2016, **INSISTIÓ** en **Artículo 2º DE LA ORDENANZA N° 901/2016 “Creación Cuerpo de control diario y rutinario de residuos”**, según Art. 96º de la Carta Orgánica Municipal para su Promulgación.-

Por todo ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES., EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES**

RESUELVE

82

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal
Prof. Mirta del Potro de Kaliniak	Prof Blanca Beatriz Pintos Zarasúa
Secretaria General de Gobierno	Intendente Municipal

Artículo 1ro.-PROMULGAR la Ordenanza N° 898/2016 de fecha 24/11/2016 y Ordenanza N° 901/2016 de fecha 01/12/2016.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 28 de Noviembre de 2016.

